



# UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

www.uvm.edu.ve

Av. Caracas con calle Buenos Aires Quinta Las Palmas, Valera Edo. Trujillo - Venezuela. Telfs (0271)2253648-2251621-2212233

## VICERRECTORADO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

### VEREDICTO

Nosotros, Profesora Karla Dunn, Profesora Zaida Kassar, Profesor Marcos Guerrero, designados como miembros del Jurado examinador del Trabajo Especial de Grado: "IGUALDAD QUE DEBE EXISTIR EN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL HOMBRE Y LA MUJER DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL VENEZOLANA DE LA RELACION A LA PENSION DE SOBREVIVIENTE", que presenta la bachiller **MARIA FERNANDA CARRILLO ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-25.459.158, nos hemos reunido para revisar dicho Trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente, lo hemos calificado con veinte (20) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad "Valle del Momboy", referente a la evaluación de los Trabajos Especiales de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

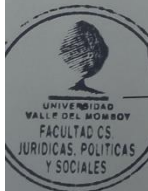
Prof. Karla Dunn  
C.I. N° V- 19.286.584  
Jurado

Prof. Marcos Guerrero  
C.I. N° V- 9.497.450  
Tutor

Prof. Zaida Kassar  
C.I. N° V- 9.175.011  
Presidente del Jurado

Prof. Ana Linares  
C.I. N° V- 9.013.217  
Decana

Prof. Hector Barazarte  
C.I. N° V- 9.150.645  
Vicerrector



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE DERECHO  
VALERA-ESTADO-TRUJILLO**



**IGUALDAD QUE DEBE EXISTIR EN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA  
EL HOMBRE Y LA MUJER DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD  
SOCIAL VENEZOLANO EN RELACIÓN A LA PENSIÓN DE  
SOBREVIVIENTE**

**AUTORA:**

María Fernanda Carrillo Rosales  
C.I 25.459.158

**Tutor:** Abog. Marcos Guerrero

**Valera, Noviembre 2018**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**



**ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

**Ciudadano:**

**Decano de: Universidad Valle del Momboy**

**Presente**

Me dirijo a usted en la oportunidad de informarle que yo Abog. Marcos Guerrero Abogado de la República Bolivariana de Venezuela asumo la responsabilidad de servir de tutor de la Br. María Fernanda Carrillo Rosales C.I 25.459.158 en su trabajo de grado titulado: **IGUALDAD QUE DEBE EXISTIR EN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL HOMBRE Y LA MUJER DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL VENEZOLANO EN RELACIÓN A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.**

Dando fe de lo expuesto en la ciudad de Valera a los días del mes de Octubre del 2018.

En Valera, a los 9 días del mes de Noviembre del 2018.

---

Abog. Marcos Guerrero  
**Tutor**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**

## FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES

### CARRERA DE DERECHO



### APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Investigación titulado: **IGUALDAD QUE DEBE EXISTIR EN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL HOMBRE Y LA MUJER DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL VENEZOLANO EN RELACIÓN A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE.**

Presentado por: Br. María Fernanda Carrillo Rosales C.I 25.459.158. Considero que el mismo reúne los requisitos necesarios para ser sometido a la evaluación correspondiente, razón por la que apruebo la entrega del mismo y solicito nombramiento del jurado examinador correspondiente.

En Valera, a los 9 días del mes de Noviembre del 2018.

---

Abog. Marcos Guerrero

## **DEDICATORIA**

Al culminar ésta meta, quiero dedicar éste logro a todas aquellas personas, que con su ayuda espiritual, moral y apoyo incondicional me han acompañado a lo largo de mi vida.

- A Dios todopoderoso, sin el nada en mi vida sería posible.
- A mi mamá Ana Mercedes, por su amor incondicional, cariño, apoyo, dedicación y valores que me formaron para orientarme en la vida, gracias por siempre estar ahí. Este logro es tuyo también TE AMO.
- A mi papá José Francisco, aunque no me hayas visto cumplir con esta meta, sé que desde el cielo estarás orgulloso de tu hija y podré decirte Colega, sé que lo hare tan bien como tú. TE AMO PAPI.
- A MIMI, mi Abuelo, papá, amigo, fuiste un pilar fundamental en mi vida, sin ti no lo hubiese logrado, sé que estas feliz porque era lo que más querías. Gracias por tanto amor. TE AMO Y TE EXTRAÑO.
- A mi Hermano Tadeo Agustín gracias por brindarme su apoyo incondicional. TQM.
- A Papa Chico y mi tía Auxiliadora, gracias por sus consejos llenos de amor y sabiduría, sé que están feliz al igual que yo. LOS QUIERO MUCHO.
- A mi Familia Rosales Blanco infinitas gracias por el apoyo durante estos 5 años, este logro también es de ustedes, afortunada soy de tenerlos, Dios me premio sin duda con la mejor Familia. LOS AMO.
- A mis Ahijados, Arantza, José Agustín y Angelo, que esto les sirva de motivación. Dios me los Bendiga
- A todos mis amigos (as) y compañeros de estudios Robexy, Dinora, Mary, José Luis y Roxy que estuvieron a mi lado inclusive en los momentos más difíciles, siempre ayudándome y motivándome para seguir adelante. LOS QUIERO MUCHO.

**A todos mil gracias**

**María Fernanda**

## **AGRADECIMIENTO**

Al alcanzar ésta meta, quiero expresar mis palabras de agradamiento:

- A Dios, primeramente, mi fortaleza, mi refugio y mi compañero fiel en todo momento, sin él sería imposible alcanzar esta meta.
- A mi mama, gracias por brindarme su amor incondicional, por su apoyo. Eres mi pilar y sin ti no estaría donde estoy.
- A mi hermano, gracias por siempre estar ahí para mí dándome su apoyo y fuerza.
- A mi tutor, Abog Marcos Guerrero quien, con sus exigencias y profesionalismo, dio lo mejor de sí para alcanzar el trabajo realizado. Gracias.
- A los miembros del Jurado, por dedicar su valioso tiempo para leer éste proyecto y brindar sus conocimientos para mejorarlo.
- A mis amigos, gracias por estar conmigo en los momentos más difíciles y hacer mi camino más fácil.
- A mis compañeras de estudios gracias por su apoyo, compañerismo y lealtad a lo largo de estos 5 años. Mil gracias amigas.
- A todas aquellas personas que de una u otra forma colocaron su granito de arena para alcanzar otro objetivo en mi vida.

**María Fernanda Carrillo Rosales**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY  
FACULTAD DE CIENCIAS, JURIDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

**ESCUELA DE DERECHO  
VALERA ESTADO TRUJILLO**

**IGUALDAD QUE DEBE EXISTIR EN LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA  
EL HOMBRE Y LA MUJER DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD  
SOCIAL VENEZOLANO EN RELACIÓN A LA PENSIÓN DE  
SOBREVIVIENTE**

**AUTORA:**

María Fernanda Carrillo Rosales  
C.I 25.459.158

**Tutor:** Abog. Marcos Guerrero

**Año: 2018**

**RESUMEN**

El objetivo de esta investigación fue analizar las Regulaciones en el Sistema de Seguridad Social con respecto a la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer en el marco jurídico venezolano y los objetivos específicos fueron: Indicar los aspectos teóricos que comprende el Sistema de Seguridad Social, determinar las regulaciones sobre la pensión de sobreviviente establecidas en el Marco jurídico venezolano, evaluar los principios constitucionales de igualdad en la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer. La metodología empleada fue de tipo documental y el método para el análisis de datos que más prevaleció fue el hermenéutico. Se llegó a las siguientes conclusiones: La pensión de sobrevivencia tiene como objetivo proteger a los familiares o cónyuges cuando muere el sostén o proveedor del hogar, de ésta manera, se les brinda la seguridad social y económica con que contaban antes del fallecimiento del jubilado o afiliado, cuando la mujer fallece, al cónyuge hombre se le exigen requisitos fundamentados en la edad y el estado de salud para poder percibir dicho derecho, lo cual representa violatorio al derecho universal y fundamental de igualdad y equidad establecido en los derechos humanos y en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Palabras Clave:** Hombre y Mujer, Seguridad Social, Pensión de Sobreviviente.

**ÍNDICE GENERAL**

	<b>Pp</b>
	-
ACEPTACION DEL TUTOR.....	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
...	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
...	1
RESUMEN.....	3
..	3
INTRODUCCIÓN.....	9
...	9
CAPÍTULO	13
I. INTRODUCCION.....	13
...	17
Descripción del Tema de	19
Estudio.....	19
Objetivos de la	19
Investigación.....	28
Justificación o	49
Relevancia.....	51
Orientación Metodológica o camino a seguir.....	53
Naturaleza de la Investigación.....	53
Técnicas de la Recolección de la Información.....	55
Técnicas de Análisis e interpretación de la Información.....	55
II. REFERENCIAL TEORICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACION..	55
Estudios Previos o Estado del Arte.....	63
Orientaciones Teóricas o Jurídicas del Estudio.....	64
Referentes	
Jurisprudenciales.....	
Definición de Términos	
Básicos.....	
III POSTURA PERSONAL O PRODUCTO DE LA INVESTIGACION.....	
Reflexiones	
Finales.....	

Conclusiones y Recomendaciones.....  
.....

Conclusiones.....

Recomendaciones.....

REFERENCIAS  
BIBLIOGRAFICAS.....

## INTRODUCCIÓN

El Sistema de Seguridad Social se concibe como un derecho humano y social fundamental e irrenunciable, el cual debe estar garantizado para todas las personas en todas las naciones en las diferentes latitudes, por lo cual se encuentra ratificado en diversos convenios, tratados y resoluciones a nivel internacional. Dentro de dicho sistema se encuentra el Subsistema de Pensiones de jubilación, el cual tiene como objeto proporcional la prestación dineraria al trabajador o trabajadora cuando cesan sus funciones y pasa a retiro dentro de la administración pública o privada.

De igual forma, dentro del Sistema de Seguridad Social se encuentra el Subsistema de Pensión de sobreviviente, la cual es provocada cuando el causante del beneficio fallece, y se procede a amparar al cónyuge y familiares que dependían directamente de la manutención del beneficiario en el momento de la contingencia.

En Venezuela se puede observar con frecuencia, que al fallecer el cónyuge, al hombre se le exigen requisitos diferentes de los que se exigen a la mujer para optar a dicha pensión.

Esta investigación tiene como propósito analizar las Regulaciones en el Sistema de Seguridad Social con respecto a la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer en el marco jurídico venezolano, para ello se efectuó una revisión del marco legal o normativo que regula dicha pensión, tanto a nivel internacional como en la República Bolivariana de Venezuela. La metodología utilizada fue de tipo documental donde prevaleció el análisis hermenéutico del texto jurídico. Este estudio se encuentra estructurado de la siguiente manera:

**El Capítulo I:** donde se describe el tema de estudio y se efectúa una caracterización con respecto al problema que implica la discriminación del hombre con respecto al derecho de igualdad para recibir su pensión de sobreviviente, específicamente con relación a la edad o estado de salud.

Además, se abarca lo concerniente a los objetivos, la justificación y la naturaleza de la investigación y la metodología utilizada.

**En el Capítulo II**, denominado Referencial Teórico que Sustenta la Investigación, se abordan los estudios previos o estado del arte referidos al tema de esta investigación, cuyos aportes conforman fuentes científicas que constituyen los soportes respectivos de otros autores y permite determinar hasta donde ha sido abordado el fenómeno investigado, también se desarrollan las bases teóricas relacionadas con los objetivos de la investigación.

**El capítulo III**, está conformado por la postura personal que incluye las reflexiones finales, así como también las conclusiones a la que se llegó luego de aplicar la metodología para alcanzar los objetivos propuestos; y finalmente se hacen algunas recomendaciones sobre los derechos de los adultos mayores.

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **Descripción del Tema de Estudio**

Desde épocas remotas los seres humanos han enfrentado situaciones sobrevenidas, las cuales pueden ser ocasionadas por accidentes, enfermedades o muerte repentina del proveedor del hogar y en muchas ocasiones el entorno familiar se ve afectado de forma determinante en su calidad de vida, porque tienen que confrontar carencias económicas que no pueden ser cubiertas, dado que no poseen ahorros o recursos económicos, por ello, la colectividad ha buscado conformar grupos para protegerse ante cualquier eventualidad que le impidiese a cualquiera de sus miembros seguir laborando para obtener sus sustento.

Con propósito de ir solventadas dichas contingencias se fueron conformando organizaciones para ayudarse mutuamente entre colectivos y prestar la asistencia social a los individuos o grupos en estado de necesidad o desgracia. Este proceso, de apoyo solidario ha tenido diferentes manifestaciones a lo largo de la historia y evolucionó al ritmo de los cambios sociales de acuerdo a las necesidades generadas en el entorno. De igual forma, en el transcurso de los años cada sociedad ha creado leyes y políticas con la finalidad de lograr un mayor bienestar económico y social a los seres humanos hasta llegar a instaurarse paulatinamente la asistencia social a los ciudadanos.

De esta forma, nace el Sistema de Seguridad Social, el cual es el resultado de un proceso muy largo iniciado a principio de los siglos y se ha perfeccionado en la época actual en todas las latitudes. Prácticamente, éste

sistema emerge cuando cierto grupo de trabajadores que realizaban algunas actividades económicas se unieron para protegerse mutuamente ante eventualidades imprevistas, y evolucionó paulatinamente hasta llegar a amparar a todos los trabajadores, tanto a los independientes como dependientes de una institución pública o privada, y posteriormente se alcanzó la cobertura de toda población ante riesgos y contingencias económicas, de salud y muerte del proveedor de la familia.

Cabe acotar que, la seguridad social se concibe como un derecho humano fundamental que asiste a toda persona de acceder a una protección mínima para satisfacer estados de necesidades básicas. Por lo tanto, cada nación está en la obligación de garantizar su respectivo cumplimiento y por lo general éste deber recae en el Estado, quien representa el principal promotor de las políticas socioeconómica de un país y es el ente responsable de incluir los programas de seguridad social en los planes gubernamentales para que se cumpla éste derecho.

En este sentido, Arenas (2011) indica lo siguiente:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 consagra en el artículo 22 que toda persona como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad (p. 29).

Como puede observarse, la asistencia social es reconocida internacionalmente como un derecho humano universal y es obligación de la Organización de los Derechos Humanos proveer las directrices necesarias para que cada Estado prevea los recursos económicos necesarios y los programas requeridos para que cumplan con éste derecho que conlleva a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de cada miembro de la sociedad.

Asimismo, internacionalmente se han firmados pactos donde se consagra que la seguridad social es un derecho inalienable, en estos convenios han

participado organismos relevantes como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), e instituciones supranacionales, como la Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS), la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS).

De igual forma, en Latinoamérica se han efectuado grandes transformaciones en directrices y programas para garantizar la seguridad social cuando se requieren de beneficios de orden económico para la jubilación, pensión de vejez y sobrevivencia. Así lo señala la (CEPAL) Comisión Económica para América Latina(2009), cuando refiere que el Panorama social de América Latina relaciona las dinámicas de pobreza y distribución del ingreso con los sistemas de protección social, haciendo énfasis en cómo éstos sistemas responden al impacto social de la actual crisis y sus proyecciones en el mediano y largo plazo.

Cabe señalar, que en el primer Convenio internacional desarrollado por la Organización Internacional del Trabajo en adelante (OIT) de fecha 05 de noviembre de 1982, Venezuela se acogió y ratificó la norma mínima sobre la seguridad social número 102 en la cual se indica que:

Establece la norma mínima para el nivel de las prestaciones de la seguridad social y las condiciones para poder acceder a las mismas. Comprende de nueve ramas principales de la seguridad social, es decir asistencia médica, enfermedad, desempleo, vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, familia, maternidad, invalidez y prestaciones de sobrevivientes.

Como puede observarse, en el texto citado la OIT como organización se encarga de velar por los derechos de los trabajadores, para los cual dictó nueve normas mínimas que deben conformar la seguridad social, entre las cuales se encuentran la asistencia médica para atender la salud tanto preventiva como también durante la enfermedad, el apoyo durante la vejez, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, familia, maternidad, invalidez y prestaciones de sobrevivientes cuando el proveedor muere y hay

personas dependientes de éste, éstas normas mínimas fueron acogidas por Venezuela.

Ahora bien, en la mayoría de los países latinoamericanos entre los que se encuentra Venezuela, el sistema de seguridad social ha colapsado por innumerables factores, entre ellos: inflación, desempleo, aumento de la esperanza de vida de los venezolanos, tasa de vida de los jubilados mayor a la programada, los trabajadores activos disminuyen por las condiciones económicas que aqueja a los distintos empleadores, poca planificación y continuidad de los planes sociales, el alto costo de la vida y las cotizaciones recaudadas han tenido un destino distinto para el que fueron creados.

Actualmente, los pensionados en Venezuela bien sean por vejez o sobrevivencia viven una realidad que no le permite tener calidad de vida, porque que el monto percibido por la pensión es equivalente al sueldo mínimo, el cual no es cónsono, ni compatibles con el alto costo de la vida, a pesar que la Asamblea Nacional aprobó le ley del bono de alimentación para los pensionados y jubilados, lo que ha conllevado a un estado de miseria y hambre para las personas de tercera edad y también los que están pensionados por sobrevivientes, sin olvidar que muchos de los pensionados deben comprar medicamentos y menos para la canasta básica.

Se debe indicar que, la asistencia social contempla dos tipos de pensión de sobrevivientes, una es la otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual es un derecho adquirido por la cónyuge o concubina del causante, las hijas y los hijos, por partes iguales, siempre que el aportante tenga acreditadas no menos de setecientas cincuenta cotizaciones semanales; o bien cumplan con los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez al momento de fallecer.

El segundo tipo de pensión de sobreviviente es la que se encuentra contenida en el Decreto N° 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Gaceta Oficial N °

6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 en el artículo 16, la cual procede a favor de los causahabientes al fallecer el funcionario beneficiario de jubilación o de un empleado que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

En ambas pensiones de sobrevivientes, tanto la otorgada por Instituto Venezolanos de los Seguros Sociales como la contenida en el Decreto NO 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal (Ob. cit), se pueden encontrar limitaciones hacia el hombre al momento de hacer efectivo dicho derecho, dado que no la pueden solicitar en igualdad de condiciones con respecto a la mujer.

Cabe agregar, que el hombre para hacer efectivo su derecho a la pensión de sobrevivencia sufren diferentes discriminaciones, lo cual es contrario al objetivo primordial del Sistema de Seguridad Social en Venezuela, el cual se orienta a “la protección social de todos los habitantes”, y para lo cual se han creado instrumentos jurídicos que garanticen dicho cumplimiento, los cuales deben estar fundamentados en el principio de igualdad constitucional.

Del mismo modo, tal desigualdad existente para el hombre al solicitar su pensión de viudez se contradice con lo establecido en Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Seguro Social (2012), Gaceta Oficial N° 393.080 que consagra en el artículo 17 en “El Sistema de Seguridad Social garantiza el derecho a la salud y las prestaciones por: maternidad, paternidad, enfermedades y accidentes cualquiera sea su origen, magnitud y duración, discapacidad, necesidades especiales, pérdida involuntaria del empleo, desempleo, vejez, viudedad...”.

De acuerdo a la normativa antes citada, tanto el hombre como la mujer tienen el derecho de recibir la pensión de viudez, la cual es una prestación dineraria que le corresponde recibir mensualmente cuando fallece el cónyuge, dicho ingreso le permite sufragar los gastos para las subsistencias del núcleo familiar. No obstante, para el hombre no se cumple en igualdad de condiciones

el derecho para solicitar la pensión de sobrevivencia cuando la cónyuge o concubina fallece.

Todo lo anterior, genera consecuencias sociales y económicas para el hombre en situación de viudez como sobreviviente, puesto que, al dejar de percibir el ingreso económico por parte de la afiliada, se produce un desequilibrio en los ingresos del presupuesto del hogar y se profundiza la situación de precariedad que viven las familias cuyo sustento depende de una pensión o jubilación del Sistema de Seguridad Social en la Nación.

Actualmente, ante la crisis económica y social que se vive en Venezuela, en una gran mayoría los hogares se requiere el aporte económico de ambos cónyuges e inclusive todos los miembros del hogar en edad laboral tienen que trabajar para tratar de cubrir la cesta básica alimenticia, por lo tanto, la pensión de sobrevivencia es necesaria para el beneficiario sea viudo o concubino, de lo contrario la calidad de vida desmejora de forma determinante cuando no le es concedida porque existe cierta limitación establecida en el marco jurídico que regula éste tipo de pensiones.

Ante la problemática señalada surge la motivación de efectuar esta investigación, cuyo propósito es realizar un análisis a profundidad sobre las regulaciones en el sistema de seguridad social con respecto a la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer en el marco jurídico venezolano, para de ésta manera determinar cuáles son las normativas que limitan el derecho del hombre a recibir la pensión de sobrevivencia y de esta forma dilucidar si se aplica bajo los principios constitucionales de igualdad, equidad y justicia.

Para alcanzar dicho propósito se plantean las interrogantes: ¿Qué aspectos teóricos comprende el Sistema de Seguridad Social? ¿Cuáles son las regulaciones sobre la pensión de sobreviviente establecidas en el Marco jurídico venezolano?, y ¿Cómo se cumple los principios constitucionales de igualdad, justicia y equidad aplicables en los requisitos exigidos para asignar la pensión sobreviviente entre el hombre y la mujer?

### **Objetivos de la Investigación**

## **Objetivo General**

Analizar las regulaciones en el sistema de seguridad social con respecto a la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer en el marco jurídico venezolano.

## **Objetivos Específicos**

Indicar los aspectos teóricos que comprende el Sistema de Seguridad Social.

Determinar las regulaciones sobre la pensión de sobreviviente establecida en el Marco jurídico venezolano.

Evaluar los principios constitucionales de igualdad en la pensión sobreviviente entre el hombre y la mujer.

## **Justificación o Relevancia**

La presente investigación se efectuará un análisis a profundidad sobre las regulaciones establecidas en el sistema de seguridad social con respecto a la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer en el marco jurídico venezolano, dado a que con frecuencia se puede observar innumerables casos de hombres que no gozan de la pensión de sobreviviente por el fallecimiento de su esposa o concubina beneficiaria de jubilación o trabajadora que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

Dicho estudio, se hace necesario porque existe un desconocimiento de la población en general sobre las regulaciones existente en los derechos del hombre a cobrar la pensión de sobrevivencia, los cuales deben ser en igualdad de condiciones que a la mujer y sin ningún tipo de discriminación de género, como se establece en el artículo 2 de la Constitución, que protege el derecho a la igualdad, solidaridad, la responsabilidad social y la preeminencia de los derechos humanos.

En Venezuela, en las últimas décadas se han creado leyes por la necesidad de adaptar las normativas para garantizar la asistencia social y mejorar las condiciones de vida a sus ciudadanos, cuya aplicación legal más justa conlleve a la creación del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, como lo establece la Constitución en su preámbulo y en el artículo 2, donde el bienestar social y la práctica de la justicia surgen como funciones prioritarias del Estado, conservando el principio de legalidad establecido en el Estado de Derecho.

El Estado venezolano a través de su Constitución vigente al momento de realizar esta investigación se compromete a proteger a sus ciudadanos a través de la administración prestacional mediante el Sistema de Seguridad Social, recordando que su primordial norte es lo social y sus objetivos buscan el bien común y la participación justa en la riqueza social.

Destacándose, que la seguridad social, se refiere a un campo de bienestar relacionado con la protección o cobertura de necesidades sociales establecidas en la Constitución vigente, en virtud de lo cual se considera que es tarea del derecho garantizar que lo establecido en una ley no sea meramente teórico o ilusorio, sino concreto y efectivo.

Por otra parte, esta investigación se justifica porque la asistencia social comprende las pensiones o jubilaciones, en los momentos en que los seres humanos requieren de esa prestación dineraria y la pensión de sobreviviente se presenta cuando fallece el beneficiario, y cuando se le discrimina al hombre a través de requisitos diferentes a los de la mujer, se está en presencia de un estado de vulnerabilidad económica y emocional del viudo e hijos como es el caso de la sobrevivencia.

La pensión de sobreviviente surge ante una contingencia por fallecimiento y representan una medida para asegurar niveles mínimos de dignidad de vida para los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades ante un estado de orfandad o viudez. En el caso particular de ésta investigación se hace énfasis en la igualdad de beneficios y condiciones

de seguridad social como derecho del hombre en un estado vulnerable porque queda a cargo de toda la responsabilidad del hogar que venía siendo compartida por ambos cónyuges.

El aporte jurídico que pretende dar la investigación es que tomando en consideración lo establecido en el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en donde se consagra que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia el Estado venezolano debe garantizar las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y equitativa tanto para el hombre como para la mujer dentro del sistema de seguridad social venezolano, específicamente en la pensión de sobreviviente.

De igual forma, constituye un aporte jurídico dentro de la rama del derecho, puesto que la discriminación de género en el hombre para la asignación de la pensión de sobrevivencia representa un problema social, familiar y jurídico generado por las diferentes normativas que establecen los estatutos respectivos y desde el derecho se debe dar respuesta a tal problemática.

Desde la perspectiva social, la investigación aborda una problemática que reviste importancia por cuanto el sistema de Seguridad Social constituye un elemento imprescindible y un objetivo esencial de la sociedad moderna como sistema de protección pública de cualquier situación de necesidad para todos los ciudadanos. La Seguridad Social trata de proteger su existencia, su salario y su capacidad productiva y la tranquilidad de su familia ante el fallecimiento del beneficiario.

En el aspecto metodológico, el trabajo se convierte en un antecedente previo cuyo aporte servirá de fundamento científico para otras investigaciones que aborden la problemática que se presenta con relación a las pensiones de sobrevivencia y las regulaciones existente en el marco jurídico venezolano, así como también para aquellas que aborden la temática sobre las desigualdades presentadas en los requisitos para la asignación de dicha pensión con respecto al hombre y la mujer.

Asimismo, esta investigación se ubica en el Eje Conceptual Derecho Laboral dado que el derecho a la pensión del seguro social nace de una relación laboral donde el trabajador tenga 750 cotizaciones al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y al cumplir la edad establecida o requisitos establecidos en la Ley de Seguro Social, empieza a cobrar su respectiva pensión y cuando éste fallece se le otorga la pensión de sobreviviente hacia el cónyuge e hijos o familiares que para el momento dependían del trabajador.

Por otra parte, la pensión de sobreviviente que se otorga al cónyuge del trabajador beneficiario de la administración pública de acuerdo a lo establecido en Decreto NO 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, también nace de una relación laboral, donde el beneficio se obtiene una vez cumplido ciertos años de servicios los cuales se calculan o establecen en muchas ocasiones por las contrataciones colectivas y van a depender de los acuerdos firmados entre el patrono y sindicatos.

### **Relevancia**

Al efectuar el análisis sobre las regulaciones en el sistema de seguridad social con respecto a la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer en el marco jurídico venezolano, se remite al conocimiento y comprensión de las leyes de base y de desarrollo que establecen éste derecho y las que regula el Sistema de Seguridad Social, fundamentándose en primer lugar en preceptos constitucionales que consagran la igualdad y equidad entre todos los ciudadanos y ciudadanas.

Este tema es de importancia dado que en la última década se han creado leyes y producido diferentes reformas dentro del ámbito del sistema social para mejorar las condiciones de vida de las personas contemplando las situaciones de necesidad producidas por cualquier contingencia y tratando de remediarlas

cualquiera que fuera su origen, pues con ello se consigue aliviar el estado de necesidad e impedir la pobreza a través de un proceso de redistribución de la riqueza, y de ésta manera minimizar la pobreza.

Al existir pobreza disminuye la calidad de vida de las personas, y se originan otras problemáticas que repercuten en el bienestar de la sociedad y consecuentemente en la evolución y desarrollo de las naciones, de allí que la sociedad moderna luche por su erradicación, hecho que ha inspirado el carácter de generalidad de la protección a través de la seguridad social en lo que respecta a la pensión de sobreviviente en cuanto a la igualdad que debe existir en los requisitos exigidos para el hombre en relación con la mujer.

### **Orientación Metodológica o Camino a Seguir**

#### **Naturaleza de la Investigación**

De acuerdo al problema planteado y en función de sus objetivos, el presente trabajo se enmarcó bajo la modalidad de investigación documental, ya que por la naturaleza de su objeto se hizo necesario el análisis de documentos y normativas tales como: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2009). Gaceta Oficial N ° 5.453(Extraordinario), marzo 24,2009, Ley de Reforma Parcial del Decreto N.º 6.243 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del 30 de abril de 2012, Ley de Servicios Sociales (ob.cit), y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública (Ob.cit) entre otros. Por lo tanto, la estrategia de investigación se fundamentó en la revisión exhaustiva de las diferentes leyes y reglamentos que regulan la seguridad social en Venezuela, así como también la consulta y análisis de trabajos de grados, textos jurídicos y Jurisprudencias; también se consultaron algunos antecedentes de otras investigaciones, revistas jurídica, informes y artículos de prensa que tienen relación con el tema de estudio.

De igual forma, la presente investigación es bibliográfica, propia de las investigaciones documentales, porque se realizará un procedimiento científico y sistemático de indagación, recolección, organización, interpretación y presentación de datos e información cuya fuente principal son documentos impresos o virtuales.

El Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales UPEL (2006), indica, que se entiende por investigación documental “el estudio de los problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente, en trabajos previos, información de datos y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos (...)” (p. 20)

En otras palabras, las actividades promovidas por el investigador, estuvieron determinadas hacia la búsqueda de diversos materiales impresos, audiovisuales y/o electrónicos u otra naturaleza, relacionados con el objeto de estudio, es decir, se analizaron problemas planteados en el ámbito teórico que permitirá establecer la respectiva correspondencia con las acciones inmersas en la investigación.

En lo que respecta al campo jurídico, la investigación Documental Dogmática se caracteriza por ser las que conciben el problema jurídico desde un ángulo formalista, analizando el problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales (ley, jurisprudencia y principios generales del hecho entre otras), dichas fuentes se trabajan con operaciones lógicas y con el método sistémico.

### **Técnicas de información o recolección**

Las técnicas de recolección de información, señala Hurtado (2005). “Son los instrumentos de abordaje heurística u operativo que el investigador emplea para identificar, clasificar y categorizar los datos dispersos en las fuentes consultadas integrándolos en un todo guiado por los objetivos” (p. 22). El presente estudio, por tratarse de una investigación documental, se emplea

diferentes técnicas para la recolección de textos escritos, entre los más relevantes se encuentran: la observación documental, presentación resumida de texto, citas textuales, así como también las técnicas del fichaje y del subrayado.

#### Observación Documental

El proceso de recolección de datos se realizará mediante técnicas de observación documental definida por Bavaresco (2005), como aquella que:

“(…) tiene su apoyo en los distintos tipos de notas de contenido, información general, resumen, paráfrasis, *comentarios* o confrontación, directa (textual o literal), entrevista personal, mixta y cruzada, así como las técnicas de citas, de pie de página y en la bibliografía final del trabajo de investigación (…)” (p. 109).

#### Presentación Resumida del Texto

De acuerdo con Sierra (2007), la presentación resumida de textos es: “Una lista de referencias sobre los temas de investigación, ordenadas generalmente por autores, suministrando una descripción sucinta, que debe ser suficiente para informarse, sin ver el original, del contenido de cada referencia” (p. 234).

La aplicación de la técnica de presentación resumida de un texto, permitirá dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de las ideas básicas que contienen las obras consultadas. Esta técnica de presentación resumida asume un importante papel, en la construcción de los contenidos teóricos de la investigación; así como en lo relativo a los resultados de otras investigaciones que se han realizado en relación al tema y los antecedentes del mismo.

#### Técnica del Subrayado

Para manejar estratégicamente la información ya registrada, se procederá a utilizar la técnica del subrayado, la cual según Franco (2004), consiste en: “resaltar con líneas, apuntadores o cualquier otro medio, la información que se

considere fundamental y pertinente” (p. 79). De esta manera, se resaltarán los aspectos más importantes de las fuentes documentales, las ideas principales de un párrafo, con la finalidad de enfocar la atención en los aspectos más relevantes de texto.

### Técnica del Fichaje

Asimismo, se utilizará la técnica del fichaje, la cual Rivas y Bellori (1996) la definen como: “el conjunto de procedimientos metodológicos para la recolección, de manera organizada, de los materiales necesarios para el desarrollo del tema planteado” (p. 73). Estos procedimientos estarán basados en la toma de notas a través de fichas de aquellos fragmentos más relevantes de investigación en textos, revistas, foros, congresos y ponencias de los aportes jurídicos. Las fichas utilizadas para recolectar información fueron las fichas textuales y fichas resumen.

### Citas Textuales

Según Martínez (2007), las citas textuales son “extracto de un escrito, contentivo de información que se considera relevante y cuyo carácter demanda su transcripción en los mismos términos de quien la emite” (p. 10). Una cita textual es la reproducción exacta y fiel de las palabras de una fuente, ya sea oral o escrita. La cita únicamente consiste en esas palabras fielmente reproducidas.

### **Técnicas para el Análisis de la Información**

Para el análisis de la información a recolectar, se utilizará el uso de la hermenéutica jurídica, considerada por Ballesteros (2004) como: “la interpretación y comprensión de los textos para fijar su verdadero sentido” (p. 27). Esta técnica de análisis es considerada a la comprensión como un proceso de reconstrucción psicológica, es decir, de reconstrucción, por parte del lector, de la intención original del autor. En éste sentido, el texto es la

expresión de los sentimientos de su autor y los intérpretes deben intentar ponerse en el lugar del autor para revivir el acto creador.

### Resumen Analítico

En virtud de la naturaleza documental de los datos a recabar, la técnica apropiada para su registro consiste en el resumen analítico de los textos consultados en las diferentes fuentes tanto impresas, virtuales como audiovisuales, el cual Martínez (ob. cit) señala como:

“(…) una técnica para registrar la información recolectada de manera objetiva, sistemática y cuantitativa, es expresado por escrito y de manera simplificada la información contenida en un texto, en nuestras propias palabras, una vez que se ha leído, aislando y resaltando solamente aquellas secciones o segmentos que contienen información importante (...)” (p. 75).

Por lo expresado anteriormente, se entiende que el resumen analítico es una habilidad que consiste en resumir el contenido de los textos escritos obtenidos por diferentes fuentes jurídicas, y requiere que el investigador aplique las herramientas de comprensión lectora y articule lo que se interpreta dentro del contexto jurídico donde se desarrolla la temática, para revelar los aspectos que tiene relación con el objeto de estudio, en especial lo establecido en las diferentes normas consultadas durante el desarrollo de esta investigación.

### Análisis Crítico

El investigador debe asumir una postura ante el material que recolecta, a fin de conferirle su propio punto de vista, en el presente estudio se utilizara como instrumento de recolección de datos en textos jurídicos, el análisis crítico, el cual según Salas (Ob. cit) define como: “el proceso a través del cual las características relevantes del contenido de un mensaje son transformadas a unidades que permiten su descripción y exploración” (p. 218). Es decir, que

el investigador debe descomponer el todo en cada una de sus partes, y determinar la interrelación existente en el contexto estudiado.

Ahora bien, cabe mencionar que las técnicas del resumen analítico y análisis crítico se relacionan porque están dirigidas a estudiar profundamente el texto, la salvedad está en que el análisis crítico pretende identificar el orden interno establecido por el autor y su orden lógico, es decir, se busca evaluar la estructura interna del texto.

### Análisis Hermenéutico

No obstante, el análisis hermenéutico es considerado por Luque (2005) como: "La comprensión comparativa apoyada en una multiplicidad de conocimientos objetivos gramaticales e históricos, deduciendo el sentido a partir del enunciado"(p. 11). Esta técnica de análisis está dada por las complejidades del lenguaje, que frecuentemente conducen a conclusiones diferentes e incluso contrapuestas en lo que respecta al significado de un texto.

## **CAPITULO II**

### **REFERENCIAL TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN**

#### **Estudios Previos o Estado del Arte**

Todo trabajo de grado requiere de la revisión de diversas fuentes de información contenida en estudios previos que contienen información que sirve como fundamento científico para la búsqueda de soluciones al problema o fenómeno estudio. En relación al objeto de estudio, se consultaron diversas investigaciones relacionados con las regulaciones en el sistema de seguridad social con respecto a la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer en el marco jurídico venezolano. Entre los trabajos que ameritan ser citado se tiene:

A nivel internacional, se cita a Irazábal, J. (2015) quien realizó un trabajo documental que tiene como título “El derecho a la pensión de viudez del conviviente supérstite en el Sistema Nacional de Pensiones. Se trazó como objetivo general exponer las razones por las que es constitucionalmente válido otorgar el derecho a pensión de viudez a los convivientes, tal como ha sido señalado ya por el Tribunal Constitucional y dejar en evidencia el desatinado criterio de funcionarios públicos que desconocen el alcance de las normas creadas por este último órgano y como los vincula directamente con mayor fuerza aún que una ley expresa en ese sentido.

Concluyó que, la entidad encargada de administrar los fondos colectivos del Sistema Nacional de Pensiones, amparándose en un mal entendido principio de legalidad administrativa, hasta la fecha continúa sin aceptar que, ante el fallecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho, el otro tiene derecho a una pensión de viudez en caso de reunir los requisitos para

ello, entre los cuales no se debe incluir el haber estado casado con el causante. Mantienen el absurdo de pensar que deben obedecer la Ley aún, cuando ésta se haya tornado inconstitucional desde su contenido literal.

La inclusión de los convivientes como beneficiarios de pensiones de sobrevivencia ha sido aceptada ya en el Sistema Privado de Pensiones, en el Régimen Militar Policial, entre otros, configurando una situación que a claras luces resulta discriminatoria de los asegurados del Sistema Nacional por vulnerar el Principio de Igualdad, es inadmisibles sostener que el hecho de que un sistema de pensiones funcione mejor que otro sea motivo suficiente para denegar el acceso a una prestación de naturaleza alimentaria como es la pensión, en la que está en juego la propia subsistencia del beneficiario.

También, el conviviente puede ser beneficiario con la pensión de viudez, pues dicha prestación no sólo resulta aplicable a viudos que habían contraído matrimonio sino también para aquellos de una unión de hecho, puesto que el tener una calidad de vida digna ante la contingencia de perder a quien la garantizaba no es una exigencia exclusiva del régimen matrimonial. Finalmente concluye que existe una situación de discriminación en los asegurados del Sistema Nacional por vulnerar el Principio de Igualdad, la viudez al negarse a incluir al conviviente sobreviviente en dicha pensión

El trabajo antes citado, es un aporte valioso para el presente estudio puesto que en él se realiza un análisis sobre las normativas que amparan el beneficio de la pensión de sobreviviente en Colombia y los avances que dentro del campo normativo se han efectuado para amparar al conviviente en la viudez, bien sea casos o por la unión estable de hecho, aunque en el Sistema Nacional de Pensiones de dicho país no se las reconoce a estos últimos, lo que violenta el principio de igualdad de los sobrevivientes.

En el ámbito nacional, Polanco M, Josmar (2012) realizó un trabajo cuyo título es "La Pensión de Sobreviviente y su Alcance en el Ámbito de la Administración Pública Venezolana". La metodología utilizada fue de campo bajo el enfoque cualitativo donde se efectuó un estudio de casos en la Alcaldía

de Maracaibo del Estado Zulia. El Objetivo general se orientó en Analizar el alcance de la Pensión de Sobreviviente en el ámbito de la Administración Pública Venezolana.

Los Objetivos Específicos fueron: Estudiar la Sobrevivencia como una de las contingencias del Sistema de Seguridad Social Venezolano, explicar los principales aspectos de la pensión de sobreviviente contenidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública, comparar la regulación de la pensión de sobreviviente existente en la Ley del Seguro Social con lo dispuesto en la Ley de Estatutos antes indicada y analizar los efectos prácticos de la pensión de sobreviviente contenidos en la Ley del Estatuto antes nombrada.

Con respecto a la Sobrevivencia como una de las contingencias cubiertas por el Sistema de Seguridad Social Venezolano concluyó que, en el ordenamiento jurídico nacional contiene una serie de normas que regula el régimen de pensiones otorgadas a favor del individuo y del entorno familiar afectado por contingencias que amenazan la salud, estabilidad económica; entre otros, brindándoles un sustento económico que garanticen su subsistencia.

Específicamente, en el ámbito de la Administración Pública, la Sobrevivencia se ampara a través del otorgamiento de una pensión a los causahabientes del funcionario, empleado de la Administración Pública fallecido, quien previo a dicha contingencia gozaba del derecho a la jubilación o que a la fecha de su muerte reunía los requisitos necesarios para ser acreedor de este beneficio.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 147, consagra la reserva legal en materia de jubilaciones y pensiones de los Funcionarios Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, por lo que tal disposición limita la regulación al respecto en otros instrumentos jurídicos, inclusive restringiendo con ello la aplicación de cláusulas favorables para el

trabajador contenidas en los contratos y convenciones colectivas, lo que genera conflictos laborales.

También concluyó que, la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública, respecto a la pensión de sobreviviente contiene aspectos relativos a requisitos de procedencia, beneficiarios, monto, cese del derecho; entre otros. Al respecto, refiere que el beneficio se causa por el fallecimiento de un beneficiario de jubilación o de un empleado que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

Entre las novedades incluidas en la reforma parcial de la mencionada Ley, año 2010, se destaca el aspecto relativo al monto del beneficio, ya que el legislador nacional estableció que el monto total de la pensión de sobreviviente no puede ser inferior al salario mínimo nacional, en aras de ubicar en un plano de igualdad a los sobrevivientes que percibían un monto inferior al referido, en concordancia con el artículo 80 constitucional.

A pesar de esto, permanece en la norma en el artículo 19 ejusdem, la reducción de la cuota parte del beneficio de aquel que cesa en el derecho, lo cual pudiera en algunos casos constituir una colisión normativa, ya que al disminuir el monto de la pensión se transgreden derechos constitucionales y legales que amparan la subsistencia del individuo y del entorno familiar, por lo que debería aplicarse la distribución de dicha cuota entre los beneficiarios restantes, pues de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la propia Ley, la pensión en ningún caso puede ser inferior al salario mínimo nacional.

Por otra parte, la Ley del Estatuto en materia de jubilaciones y pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública, incluyó en la reforma parcial, una disposición relativa al hijo póstumo, estableciendo que éste concurrirá como beneficiario de la pensión a partir del primer día de su nacimiento, eliminando el efecto retroactivo que permitía computar para el pago del beneficio los meses de gestación que se produjeran desde la muerte

de causante, equiparando con esto el nacimiento del derecho al nacimiento del hijo póstumo.

Respecto a las causales por las cuales cesa el derecho del beneficiario a percibir la pensión de sobreviviente, se reformó la condición que restringía la continuidad del beneficio al cónyuge o concubino que contrajera nuevas nupcias o estableciera relación concubinaria, señalándose que por dichas razones no se perderá ese derecho, únicamente estableciendo la limitante que el beneficiario solo podrá recibir una pensión por éste concepto. Esto obedece a la despenalización de hechos que anteriormente podían ser reprochados socialmente y que producto a los cambios y realidades sociales de la población hoy en día son superados.

Al comparar aspectos contenidos en la Ley del Seguro Social y Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública, se observa que ambos instrumentos jurídicos establecen requisitos de procedencia, beneficiarios, montos de la pensión y causales que limitan la continuidad del beneficio.

Es interesante el aspecto contenido en la Ley del Seguro Social, en el artículo 37, donde se establece el otorgamiento de una indemnización única a favor de los familiares del causante, equivalente al diez por ciento de la suma de los salarios correspondientes a las cotizaciones acreditadas, cuando el asegurado fallece sin causar derecho a la pensión de sobreviviente, siempre que el asegurado tenga acreditada no menos de cien cotizaciones semanales en los últimos cuatro años precedentes a su muerte, lo cual no contempla la Ley del Estatuto.

Al confrontar las disposiciones normativas relativas a los sujetos beneficiarios de la pensión de sobreviviente, contenidas en ambos instrumentos jurídicos se observa respecto a los hijos, que la protección de ley abarca sin distinción a los que tengan edad inferior a los catorce años, y se extiende a los dieciocho años con la condición de que estén cursando estudios regulares. De igual modo, se protege a los hijos de cualquier edad si están

totalmente incapacitados, considerando ésta condición especial que limita su desenvolvimiento y sustento el futuro.

Por otra parte, respecto al cónyuge, se protege al mayor de sesenta años de edad, o al inválido de cualquier edad, siempre que dependa del otro cónyuge. En cuanto a la cónyuge, no se establece límite de edad, en el caso que ésta tenga hijos del causante menores de catorce años o de dieciocho años si cursan estudios regulares; y en el caso de que no tuviere hijos del causante se señala que ésta sea mayor de cuarenta y cinco años.

En la Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social (2010), artículo 34, se establece la homologación de la pensión de sobreviviente al salario mínimo nacional, lo que conlleva a que ninguna pensión otorgada por éste concepto puede ser inferior al salario mínimo nacional, equiparando con esta limitación aquellas que estén por debajo del límite.

Asimismo, la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública, artículo 17, homologó la pensión al salario mínimo nacional, pero dicha norma no contiene la salvedad que señala el artículo 35 de la Ley del Seguro Social, respecto a la modalidad que opera en los casos que haya reducción respecto al número de beneficiarios, remitiendo a la disposición establecida en el artículo 34 de la mencionada Ley, la cual ordena la distribución del beneficio en partes iguales, entre los sobrevivientes restantes, hasta completar el monto total de la pensión.

A diferencia de la Ley del Seguro Social, la Ley del Estatuto que regula la materia de jubilaciones y pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública, contiene en el artículo 19 ejusdem, la reducción del beneficio, al cesar en el derecho algún beneficiario, contrariando así el espíritu del legislador de igualar los monto de jubilaciones pensiones al salario mínimo nacional, afectando con esto los derechos de los sobrevivientes al disminuir la totalidad del beneficio, lo cual no permite cubrir los requerimientos mínimos que garantizan el sustento del individuo y de su entorno familiar.

Al entrevistar los funcionarios de la Alcaldía de Maracaibo y en la Gobernación del Estado Zulia, para analizar la aplicación de Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública, respecto a la pensión de sobreviviente, ambos funcionarios resaltaron que el monto mínimo pagado por dichos entes a los beneficiarios de la pensión es el salario mínimo urbano vigente para el momento en que es concedido tal beneficio.

Respecto a la frecuencia con la que es pagado el beneficio de pensión de sobreviviente tanto en la Alcaldía de Maracaibo como en la Gobernación del Estado, el mismo es erogado quincenalmente. En la entrevista se hizo referencia al número de beneficiarios por cada pensión de sobreviviente, la funcionaria adscrita a la Municipalidad, señaló que a la fecha este es en líneas generales asciende a un (01) solo beneficiario, el cónyuge, pero existe un caso específico donde se observó que dos (02) personas son beneficiarios de una misma pensión, la cónyuge del trabajador fallecido y un hijo menor.

La funcionaria de la Gobernación del Estado Zulia señaló que allí el número de beneficiarios de la pensión varía dependiendo de los hijos que haya dejado el funcionario fallecido, ya que normalmente los sobrevivientes son el cónyuge y los hijos del causante. Luego, al hacer referencia a la modalidad de distribución del pago, al cesar en su derecho uno de los beneficiarios, ambos funcionarios de los entes seleccionados para el estudio, señalaron que aplica la redistribución del monto entre el número de beneficiarios que queden.

De modo que, en la práctica se procede a distribuir el monto, por lo que no se aplica la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, que plantea la reducción de la cuota al cesar en el derecho el beneficiario, dado que ello contraría la intención del legislador de igualar las pensiones al salario mínimo nacional, afectando la totalidad del monto, así como el derecho de los

causahabientes a percibir un monto mínimo que garantice el sustento del individuo y del entorno familiar.

El alcance de la Pensión de Sobreviviente en el ámbito de la Administración Pública Venezolana se destacó que tal beneficio encuentra sus fundamentos normativos en la Ley Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y su Reglamento, de conformidad con la disposición constitucional que establece la reserva legal en materia de jubilaciones y pensiones de los Funcionarios, Empleados Públicos.

La Reforma Parcial del 2010 en la referida Ley incluyó el monto del beneficio, nacimiento del derecho en el caso del hijo póstumo y se excluyó la causal de cese del derecho respecto al cónyuge o concubino del causante, resaltando la investigadora un aspecto importante respecto a la homologación del monto de la pensión al salario mínimo nacional, y la contradicción normativa en la continuidad de una disposición que apunta a la reducción del beneficio, lo cual constituye una violación de un derecho constitucional y legal que resguarda la integridad del beneficio.

Por ello, se compararon aspectos de la pensión de sobreviviente contenidos en Ley Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios, Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y Ley del Seguro Social, relativos a la distribución del monto entre los beneficiarios restantes, en el caso de cese del derecho de alguno de estos, respecto una misma pensión, el cual no se encuentra contemplado por la Ley del Estatuto.

Los efectos prácticos que se derivan del pago de la pensión de sobreviviente en instituciones públicas, caso Alcaldía de Maracaibo y Gobernación del Estado Zulia, se destacó que en resguardo de la integridad del monto total del beneficio y de los derechos de los sobrevivientes a percibir una cantidad que garantice el sustento del individuo y de su entorno familiar, se procede a distribuir la cuota correspondiente a aquel que cesa en el

derecho, entre los beneficiarios restantes hasta completar la totalidad del beneficio.

El trabajo citado constituye un aporte jurídico para la presente investigación porque en él se realiza un análisis detallado de las diversas normativas que regulan la pensión de sobreviviente en el ámbito de la administración pública, lo cual es uno de los aspectos que se abordarán en las bases teóricas de este estudio.

En el ámbito local se cita el trabajo documental realizado por Bustillos (200) que tiene por título “La Seguridad Social en el Marco de la Legislación Laboral Venezolana”, se trazó como objetivo general analizar la Seguridad Social en el Marco de la Legislación Laboral Venezolana, para alcanzarlo se propuso los siguientes objetivos específicos: Conocer la importancia de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, identificar la importancia de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en el ámbito laboral y mencionar los beneficios de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social en el ámbito laboral.

Entre las conclusiones a las que llegó se pueden indicar las siguientes: La importancia de la Ley del Sistema de Seguridad Social (Ob. cit), se evidencia en su inspiración en los principios constitucionales y en los tratados, pactos, convenciones suscritas y ratificadas por la República Bolivariana de Venezuela, en materia de seguridad social, tales como: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y de su protocolo facultativo que acepta la competencia de los Derechos Humanos para recibir quejas de los trabajadores que se vean inmersos en violaciones de derechos de ese acto.

En lo que respecta al alcance y beneficios de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Ob. cit) en lo laboral, puede mencionarse lo contemplado en seguridad laboral, el cual será aplicable a todos los trabajadores dependientes e independientes que estén afiliados al Sistema de Seguridad Social.

Las indemnizaciones por ausencia causadas por discapacidad temporal de los trabajadores no dependientes no se hará diferencia entre las enfermedades y accidentes de origen común y de origen ocupacional.

De igual manera, los alcances de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Ob. cit) se concreta en que el Estado Social de derecho igualdad y justicia tiene dentro de su finalidad lograr el bienestar de la colectividad. Para alcanzar los objetivos, el cual comprende un conjunto de acciones destinadas a garantizar los derechos sociales tales como el derecho a la vivienda, asistencia médica, pensiones, sistema de protección de empleo, entre otros.

Una de las vertientes del Estado Social, en todos los asuntos vinculantes directamente a la seguridad social, pero hay que recordar que el Estado Social no solo se dedica a darle bienestar social a todo el conglomerado, sino que tiene que atender otros asuntos que tiene mucho interés para la sociedad como lo son el aspecto económico, jurídico y político de la Nación.

La presente investigación tiene relación con la presente investigación por cuanto en ella se plantea la importancia de la seguridad social en un Estado Social, cuyo beneficio deben tener un alcance para todos los conglomerados entre los cuales se encuentra el beneficio de las pensiones de sobreviviente y para el hombre debe aplicarse por el derecho de igualdad dicho beneficio en las mismas condiciones que es otorgado para la mujer.

### **Orientaciones Teóricas o Jurídicas del Estudio**

Las orientaciones teóricas constituyen el centro de investigación, pues es sobre ellas donde se construye todo el trabajo, se constituyen en concordancia con los objetivos o propósitos planteados en el primer capítulo de la investigación.

### **Aspectos teóricos que comprende el Sistema de Seguridad Social**

A través de los años se han emitido diversas acepciones sobre la seguridad social, coincidiendo en su mayoría que es aquella que busca la protección del

trabajador ante una situación que le impida obtener sus ingresos o acceso a la salud, especialmente en los casos de vejez o discapacidad laboral, así como también dicha protección se extiende al núcleo familiar que depende del causante de la relación laboral, tanto en los beneficios de salud, recreación y pensiones entre otros.

La seguridad social está claramente definida en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en adelante OIT (2001) como:

“Un derecho humano básico en la Declaración de Filadelfia de la OIT (1944), y en su Recomendación sobre la Seguridad de los medios de vida, 1944 (Núm. 67)... Este derecho está confirmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, y en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966” (p. 2).

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Por lo tanto, la seguridad social es una obligación del Estado garantizarla a sus ciudadanos y ciudadanas. La OIT en 1991 define la seguridad social como:

“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.

De lo anterior se traduce, que la seguridad social tiene como objetivo primordial proteger a los individuos ante circunstancias previstas o inesperadas, permanentes o transitorias, que disminuyan sus ingresos económicos y ante las cuales es posible crear mecanismos de prevención, donde el Estado, los empleadores y los trabajadores participan de forma mancomunada

Recalcándose, que la Ley de Reforma Parcial del Decreto N.º 6.243 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del 30 de abril de 2012, en el artículo 5 indica que “A los fines de ésta Ley se entiende por Sistema de Seguridad Social, el conjunto integrado de sistemas y regímenes prestacionales, complementarios entre sí e interdependientes, destinados a atender las contingencias objeto de la protección de dicho sistema”. (p.2).

Este sistema tiene por objeto regular su propio funcionamiento, sus regímenes prestacionales y la forma de hacer efectivo el derecho a la seguridad social, especialmente garantizar el régimen prestacional de pensiones y otras asignaciones económicas, en concreto tiene como finalidad responder por la seguridad social de los ciudadanos y ciudadanas.

En este orden de ideas, Peña (2011) señala que, la seguridad social está constituida por:

“Un sistema prestacional, el cual está enmarcado dentro del Estado Social de Derecho y Justicia, en el que se resaltan los valores de solidaridad, responsabilidad social, igualdad, democracia, justicia, libertad, participación, cooperación y corresponsabilidad, tal como lo señala el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social” (p. 50)

Por su parte Rivas (2005) señala que se puede considerar la seguridad social como “Un sistema, un conjunto de elementos orientados a un fin, conceptualizándose como un sistema social, integrado por recursos humanos, jurídicos, económicos y técnicos, organizados para satisfacer las necesidades producto de las contingencias sociales” (.65). Dicho sistema, está conformado tanto a nivel jurídico como estructural para proteger al trabajador en caso de una contingencia o vejez.

La Seguridad Social debe brindar protección al ciudadano y ciudadana ante los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidente de trabajo y enfermedad profesional, la muerte y el desempleo. Dentro de los

mecanismos de protección se encuentra el sistema de pensiones, en especial la pensión de sobreviviente que forma parte integral del sistema de seguridad social.

El significado del vocablo pensión, Cabanellas (1979) lo define como “(...) la suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia, (...). Cantidad que por disposición (...) legal (...) ha de pasar una persona a otra (...) a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales de la existencia o esencialmente dispuesto (...) (p.144).

Como puede observarse, la doctrina es muy clara al referirse que la pensión constituye una asignación económica la cual es percibida por una persona para su manutención y subsistencia, la cual se dispone de manera legal. Entre las pensiones que contempla el sistema de seguridad social se encuentra la pensión de jubilación y la pensión de sobreviviente. Con respecto a la pensión de jubilación Cabanellas (ob. cit) expresa lo siguiente;

“Retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una remuneración calculada según los años de servicios y la paga habida. Cuantía o importe de lo que se percibe sin prestación de esfuerzo actual, y por la actividad profesional desplegada hasta alcanzar cierta edad o encontrarse en otra situación, como la invalidez, que anticipen tal derecho o compensación” (p. 169).

Por su parte, Ramírez, y Garay (1980) hace referencia a la decisión de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, caso: Morella Colmenares Piñero, sentencia N° 1001 de fecha 30 de julio de 2002, en la cual establece para la jubilación los siguientes términos:

La jubilación se incluye en el derecho constitucional a la seguridad social que reconoce el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela – (...) para la persona que cumplió con los requisitos de edad y años de servicio para que sea acreedora de tal beneficio de orden social, pues su espíritu es, precisamente, garantizar la calidad de vida del funcionario público una vez que es jubilado (p.350)

Según el texto citado, la jubilación se reconoce como un derecho social en el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela siempre que la persona cumpla los requisitos de edad y años de servicio para que sea merecedora de tal beneficio y tiene como finalidad preservar el ingreso económico del trabajador cuando ya no puede seguir laborando. Con relación a la pensión de sobreviviente Rivas (ob. cit) señala que este beneficio está orientado a: “proteger a las personas que, a causa de la muerte de aquélla de la cual dependían, se ven en dificultades para acceder a las condiciones materiales necesarias para subsistir, brindándoles, al menos, el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban antes del fallecimiento del jubilado o afiliado” (p. 50).

La pensión de sobreviviente se asigna cuando el beneficiario de la pensión de invalidez o vejez o asegurado fallece, y se le concede siempre que acredite como mínimo setecientos cincuenta cotizaciones semanales o cumpla con los requisitos para tener una pensión de invalidez al momento de fallecer, o haya fallecido a causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional; o por un accidente común, siempre que el trabajador para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social.

Por otra parte, puede suceder que el causante de pensión no tiene cónyuge e hijos, y es por ello que, el beneficio se extiende por partes iguales y en orden excluyente, a los hermanos menores de catorce años, padre o madre, estableciendo la condición que dichos beneficiarios hayan vivido a expensas del causante a la fecha de su muerte. De acuerdo con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales la Pensión por sobreviviente se define como: Son prestaciones dinerarias causadas por el fallecimiento de una beneficiaria o un beneficiario de pensión de invalidez o vejez en todo caso y por el fallecimiento de una asegurada o un asegurado, siempre que tenga acreditadas no menos de setecientos cincuenta (750) cotizaciones semanales; o bien cumpla con los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez al momento de fallecer; o bien haya fallecido a causa de un accidente del trabajo o

enfermedad profesional; o por un accidente común, siempre que la trabajadora o el trabajador para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social.

Se debe acotar que, el sobreviviente es aquel que permanece con vida luego de ocurrida la contingencia, normalmente el supérstite es el cónyuge o concubino y los hijos del causante, quienes se benefician con la protección que les brinda la Seguridad Social, por encontrarse en una situación que pudiere generarle perjuicios a su entorno familiar constituía un ingreso familiar mínimo que garantizaba la subsistencia del individuo y de su entorno. Es importante acotar que, según Peña (2011) la pensión de sobreviviente presenta características particulares, la cuales se citan a continuación:

**a. Personalísima:** Benefician al grupo familiar del de cujus que acredita su vínculo a los fines de percibir un derecho concebido en el sistema de seguridad social que pregona el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela concatenado con el artículo 80 ejusdem y adminiculado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.

**b. Transmisible:** Es un derecho que se transmite a los beneficiarios del causahabiente por disposición de la ley, en los cuales destacan el o la cónyuge o concubina y los hijos menores a catorce años y de dieciocho años si cursa estudios regulares o de cualquier edad en caso que la incapacidad sea permanente, parcial o temporal.

**c. Proporcional:** Por mandato de la ley, se debe repartir en cantidades iguales de acuerdo al número de beneficiarios, es decir, entre cónyuge o concubina y los hijos o hijas reconocidos por el de cujus.

**d. Variabilidad:** El monto de la pensión de sobreviviente puede ser revisada por la autoridad de la administración pública que la acordó, de acuerdo al último cargo desempeñado por el causante o por consecuencia del ajuste al monto del salario mínimo que establezca el Ejecutivo Nacional.

**e. Reajutable:** El monto de la pensión no puede ser menor al salario mínimo urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Ob. cit).

**f. Protección del Estado:** Como todo derecho constitucional, es susceptible de protección por los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Además de las características antes señaladas sobre la pensión de sobreviviente, se debe señalar que ésta tiene carácter vitalicio para el viudo o viuda, porque dicho derecho no se pierde por contraer nuevas nupcias por parte del cónyuge, lo cual se fundamenta en el artículo 17 del Decreto de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal (Ob. cit).

Para Solicitar la pensión de sobreviviente se debe consignar ante la Dirección de Prestaciones encargada de canalizar el trámite los siguientes documentos:

- a. Planilla de Solicitud (Forma 14-04) dos (02) originales
- b. Constancia de Trabajo (Forma 14-100).
- c. Acta de Matrimonio
- d. Acta de Defunción
- e. Presentar cédula de Identidad del causante, solicitante y/o beneficiario, los datos del solicitante deben ser validados por el Servidor Público del IVSS, a través de la consulta SAIME.
- f. Partida de nacimiento si hay hijos menores de 14 años. Mayores de esta edad si son inválidos y hasta 18 años si cursan estudios regulares, los cuales deben consignar constancia de estudio.
- g. Informe médico de hijos incapacitados (Forma 14-08).

**Regulaciones sobre la pensión de sobreviviente establecida en el Marco Jurídico Venezolano**

El Marco Jurídico Venezolano contiene un amplio y específico número de regulaciones en lo que se refiere a la pensión de sobreviviente, que garantizan la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas en la Nación, es importante hacer mención en primer lugar por orden de supremacía Constitucional a las normativas establecidas en el Art. 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde se define la noción, contenido y límites de la seguridad social de la siguiente forma:

Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de (...) viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.

El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de Seguridad Social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente, participativo, de contribuciones directas e indirectas (...) El Sistema de Seguridad Social será regulado por una Ley Orgánica Especial (p. 30).

En la norma supra señalada, se caracteriza la Seguridad Social como un derecho humano fundamental o básico, y es un servicio público de carácter no lucrativo que asegura la protección ante contingencias entre las que se encuentra la viudedad y orfandad que son cargas derivadas de la carga familiar, de donde se origina la pensión de sobreviviente, y es responsabilidad del Estado que se garanticen las políticas para crear el Sistema de Seguridad Social.

Se puede observar que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela garantiza el Sistema de Seguridad Social, y lo reconoce como servicio público y obligación del Estado. Dicha seguridad ampara a todos los venezolanos y venezolanas en cualquiera de los ámbitos de la protección social. Bajo éste enfoque, los venezolanos, sin excepción, tienen la garantía de salud, vivienda, protección frente a la vejez y el desempleo, viudedad, maternidad y paternidad.

Es importante señalar que en el Artículo 80, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (bo. cit) establece "(...) Las pensiones y jubilaciones

otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano”. La norma antes citada, garantiza que la asignación correspondiente a la pensión y jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, para que el núcleo familiar pueda acceder al sustento y cubrir sus necesidades básicas.

Cabe aclarar que, la Constitución indica en la Sección Tercera del Capítulo I, Título IV, artículo 147 que, “(...) La ley nacional establecerá el régimen de las jubilaciones y pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales”, entonces, la ley que regula esta materia es el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014.

Este decreto de ley tiene como objeto “Regular el derecho a la jubilación y pensión de los trabajadores de los órganos y entes de la Administración Pública” (Artículo 1). En el artículo 16 se indica: “La pensión de sobreviviente se causará por el fallecimiento de un beneficiario de jubilación o de un trabajador que a la fecha de su muerte cumpliera con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación (...)”. Por lo tanto, la pensión de sobreviviente, se nace luego del fallecimiento del beneficiario de la jubilación o de un trabajador que haya cumplido con los requisitos exigido legalmente.

Por otra parte, en el artículo 17 del Decreto de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal (Ob. cit) se consagra el derecho a la pensión de sobreviviente de la siguiente forma: Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los hijos e hijas, el cónyuges o la cónyuge del causante, que a la fecha de su muerte este o esta cumpla con las condiciones que se especifican:

Los hijos menores de 14 años, o menor de 18 años si cursaren estudios en el sistema educativo formal.

Los hijos de cualquier edad si se encuentran en una situación de discapacidad absoluta o permanente.

El cónyuge, a partir de los 60 años de edad.

La cónyuge, cualquiera sea su edad.

Este derecho también corresponderá a la persona con quien el causante haya mantenido una unión estable de hecho. Los derechos de los hijos cesarán cuando cumplan 14 y 18 años o cuando se emancipen.

El cónyuge no perderá el derecho, aunque contraiga nupcias”. De conformidad con el artículo 17 antes citado, la pensión de sobreviviente opera a favor de los hijos, cónyuge o concubino del causante beneficiario de la jubilación, previo cumplimiento de los requisitos de ley. Las condiciones que deben cumplir los legitimados están relacionadas con la edad, en el caso de los hijos que sea inferior a catorce años o de dieciocho años, si cursan estudios; o de cualquier edad si son totalmente incapacitados.

Con respecto al cónyuge, en el artículo citado, se indica que puede obtener la prestación dineraria en caso que fuere totalmente incapacitado o mayor de sesenta años de edad, y la cónyuge cualquiera que sea su edad, equiparando los derechos y obligaciones en el caso del concubino o concubina del causante. La solicitud de pensión de sobreviviente será consignada por el interesado en el organismo o ente que acordó la jubilación o al que hubiera correspondido acordarla si el funcionario o empleado hubiere fallecido antes de serle otorgada la jubilación.

Otra ley que regula la pensión de sobreviviente, es la Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del 30 de abril de 2012, la cual señala en el Artículo 62 lo siguiente: El Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas comprenderá las siguientes prestaciones:

1. Pensiones de vejez o jubilación, discapacidad parcial permanente, discapacidad total permanente, gran discapacidad, viudedad y orfandad.

2. Indemnizaciones por ausencia laboral debido a enfermedades o accidentes de origen común, maternidad y paternidad.

3. Asignaciones por cargas derivadas de la vida familiar.

4. Los subsidios que establezca la ley que regula este Régimen Prestacional”.

Por otra parte, el Decreto N° 6.243 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Ob. cit) consagra en el Artículo 65 lo siguiente:

(...) las pensiones por viudedad y orfandad causadas con ocasión del fallecimiento de un afiliado o pensionado, (...) serán financiadas con las cotizaciones de empleadores, empleadoras trabajadoras y trabajadoras en los términos, condiciones y alcances que establezca la ley del Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas.

Es importante señalar que mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Seguro Social N.º 5.976 de 24 de mayo de 2012 (reforma parcial de la Ley del Seguro Social), donde se modificó el artículo 34 de la misma con el fin que las pensiones de sobrevivientes alcancen una garantía mínima de suficiencia, en este artículo se indica lo siguiente:

El monto total de la pensión de sobreviviente, no podrá ser inferior al salario mínimo nacional. En caso de tratarse de un o una sobreviviente, éste o ésta recibirá el monto total de la pensión, cuando se trate de dos o más sobrevivientes, la pensión se distribuirá en partes iguales hasta completar el cien por ciento (100%) de dicho monto.

De igual manera, en Decreto antes citado consagra con respecto a la pensión de sobreviviente a partir del Artículo 32 hasta el 39, todo lo referente a cómo se causa la pensión de sobreviviente y destacan quienes tienen este derecho de manera directa, a continuación, se citan los más relevantes para este estudio:

**“Artículo 32:** La pensión de sobrevivientes se causa por el fallecimiento de una beneficiaria o un beneficiario de pensión de invalidez o vejez en todo

caso y por el fallecimiento de una asegurada o un asegurado siempre que ésta o éste: a) Tenga acreditadas no menos de setecientas cincuenta (750) cotizaciones semanales; o bien; b) Cumpla con los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez al momento de fallecer; o bien c) Haya fallecido a causa de un accidente del trabajo o enfermedad profesional; o por un accidente común, siempre que la trabajadora o el trabajador para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social”.

Como puede observarse en el artículo anterior se indica las causas que dan origen a la pensión de sobreviviente como lo es la causa del fallecimiento del causante de dicha prestación dineraria que éste caso es el asegurado, para lo cual se exige que el causante tenga cotizado un mínimo de setecientos cincuenta cotizaciones o en caso contrario que el asegurado fallezca por un accidente laboral.

**“Artículo 33:** Tienen derecho por partes iguales a la pensión de sobrevivientes, las hijas e hijos, y el cónyuge o concubina del causante que a la fecha de su muerte cumplan las condiciones que a continuación se especifican:

a) Las hijas e hijos solteros, cualquiera que sea su filiación, menores de catorce (14) años o de dieciocho (18) si cursan estudios regulares, o de cualquier edad si están totalmente incapacitadas o incapacitados;

b) La viuda de cualquier edad con hijas o hijos del causante, menores de catorce (14) años o de dieciocho (18) si cursan estudios regulares. Si no hubiere viuda, la concubina que tenga hijas o hijos del causante igualmente menores de catorce (14) años o de dieciocho (18) si cursan estudios regulares, y haya vivido a sus expensas por lo menos los últimos dos (2) años inmediatamente anteriores a su muerte;

c) La viuda sin hijas o hijos del causante que sea mayor de cuarenta y cinco (45) años. Si no hubiere viuda, la concubina del causante para el momento de su muerte, con más de dos (2) años de vida en común tendrá derecho a pensión siempre que sea mayor de cuarenta y cinco (45) años; y

d) El esposo de sesenta (60) años o inválido de cualquier edad siempre que dependa del otro cónyuge. A la viuda o concubina menor de cuarenta y cinco (45) años sin derecho a pensión, se les otorgará una suma igual a dos (2) anualidades de la pensión que le hubiere correspondido. En los Artículos subsiguientes se especifican las formas y los procedimientos a seguir para este trámite”.

En el artículo 33, se establecen las personas que tiene derecho a la pensión de sobreviviente, entre los cuales se encuentra la viuda de cualquier edad si tiene hijos menores de catorce años o dieciocho que estén estudiando y haya vivido a expensa del causante en los últimos dos años, la viuda sin hijas o hijos del causante que sea mayor de cuarenta y cinco (45) años.

Si no hubiere viuda, la concubina del causante para el momento de su muerte, con más de dos (2) años de vida en común también tiene derecho a pensión siempre que sea mayor de cuarenta y cinco (45) años; y el caso del esposo debe tener sesenta (60) años o inválido de cualquier edad siempre que dependa del otro cónyuge. En los Artículos subsiguientes (34,35, 36,37, 38 y 39) se especifican las formas y los procedimientos a seguir para este trámite, los cuales se citan algunos a continuación:

“Artículo 34. El monto total de la pensión de sobreviviente no podrá ser inferior al salario mínimo nacional. En caso de tratarse de un o una sobreviviente, éste o ésta recibirá el monto total de la pensión y, cuando se trate de dos o más sobrevivientes, la pensión se distribuirá en partes iguales hasta completar el cien por ciento (100%) de dicho monto”.

Este artículo está en concordancia con el establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Ob.it) que señala que ““ ...”

Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...), lo que tiene como objeto o finalidad garantizar la calidad de vida de los pensionados y jubilados. El artículo que sigue es el siguiente:

“Artículo 35. Cada vez que se reduzca el número de beneficiarios o beneficiarias de una misma pensión de sobrevivientes, o se produzca el nacimiento del hijo póstumo o hija póstuma, se procederá de acuerdo con el artículo 34, según el nuevo número de beneficiarios o beneficiarias”.

El hijo póstumo o hija póstuma, concurrirá como beneficiario o beneficiará, a partir del día de su nacimiento.

En caso que sean varios los pensionados sobrevivientes y fallece uno, se va repartir la pensión en parte iguales entre los beneficiarios y, en caso de un hijo póstumo será incluido como sobreviviente, el cual recibirá en igualdad de porcentaje que los anteriores beneficiarios. En cuando al reconocimiento de la pensión de sobreviviente el artículo que se cita a continuación establece:

“Artículo 36. La pensión de sobrevivientes se reconoce a los efectos de su pago desde el día inmediatamente siguiente al fallecimiento del o la causante. Las pensiones a los hijos e hijas se pagarán hasta que cumplan catorce años o dieciocho años de edad, si fueren estudiantes, o de ser totalmente incapacitados o incapacitadas mientras subsista ese estado”.

Los efectos del pago se generan inmediatamente al fallecimiento del causante y caso que el asegurado no haya generado el derecho a la pensión de sobreviviente en el artículo 37 se indica que:

“Cuando el asegurado o asegurada fallezca sin causar derecho a pensión de sobrevivientes, los familiares a que se refiere el artículo 33 tienen derecho, siempre que el asegurado o la asegurada tenga acreditadas no menos de cien (100) cotizaciones semanales en los últimos cuatro (4) años precedentes a su muerte, a una indemnización única equivalente al diez por ciento (10%) de la suma de los salarios correspondientes a las cotizaciones que tenga acreditadas”.

Cuando las cotizaciones son menos de cien durante los últimos cuatros años, cuando el asegurado fallezca sin haber causado el derecho a la pensión de sobreviviente, los familiares con derechos al beneficio según lo que establece el artículo 33 de la ley en comento, solo recibirán una indemnización

equivalente al diez por ciento a la suma de los salarios mínimos proporcionales a las cotizaciones que tenga acumuladas.

Finalmente, en lo que respecta a las regulaciones contempladas en el marco jurídico venezolano sobre la pensión de sobreviviente cabe citar a la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) (2005) Gaceta Oficial No 38236 del 26 de julio de 2005, en el artículo 86 de indica: "(...) Tienen derecho a la pensión de sobreviviente las personas que dependían del causante a la fecha de su muerte, que se encuentren registrados en la Tesorería de Seguridad Social y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Los hijos e hijas solteros menores de dieciocho (18) años o de veinticinco (25) años si cursan estudios universitarios o técnicos superiores, debidamente acreditados, o de cualquier edad si tienen discapacidad total permanente que dependan económicamente del causante; así como el hijo o hija nacidos con posterioridad, de acuerdo con los lapsos que establece el Código Civil.

2. El viudo o viuda, el hombre o la mujer en unión estable de hecho.

3. Los y las ascendientes.

4. Los hermanos y hermanas solteros menores de dieciocho (18) años o de veinticinco (25) años si cursan estudios universitarios o técnicos superiores, debidamente acreditados, o de cualquier edad si tienen discapacidad total permanente”.

En el artículo antes citado se consagra también el derecho a la pensión de sobreviviente para las personas que dependían del causante a la fecha de su muerte los cuales tienen que estar registrados en la Tesorería de Seguridad Social, se puede observar que a los hijos e hijas solteros se le extiende el derecho después de los (18) hasta los veinticinco (25) años si cursan estudios universitarios o técnicos superiores, se indica el derecho del viudo o viuda, el hombre o la mujer en unión estable de hecho, los y las ascendientes.

Igualmente, tienen derecho a la pensión de sobreviviente los hermanos y hermanas solteros menores de dieciocho (18) años o de veinticinco (25) años

si cursan estudios universitarios o técnicos superiores, debidamente acreditados, o de cualquier edad si tienen discapacidad total permanente y otros familiares o personas dependientes del causante que fallece, previamente registrados ante la Tesorería de Seguridad Social.

### **Principios constitucionales de igualdad en la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer**

El principio igualdad entre las personas es el cimiento principal donde se fundamenta la construcción que regula el desempeño y evolución de las normativas en sociedades democráticas en la actualidad y se encuentra absolutamente reconocida en diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

Destacándose que la igualdad entre los géneros es un derecho humano y las primeras disposiciones formales en materia de igualdad en el derecho internacional pueden encontrarse en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en el Artículo 1 de la manera siguiente: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Igualmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada en: san José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 firmada por México el 24 marzo de 1981 establece en el artículo 24 sobre la igualdad ante la ley que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

El trato igual de personas que se encuentran en las mismas circunstancias es un derecho fundamental que deben gozar todos los seres humanos, a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias, sexo o cualquier otro motivo.

Destacándose, que en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se contemplan desde su preámbulo los principios de igualdad y justicia social con la finalidad de compensar las desigualdades que se observaban antes de 1999 en la sociedad venezolana. En este sentido, en el preámbulo se declara que Venezuela es un Estado social de derecho y de justicia social. Por ello se deben crear las condiciones necesarias para que se desarrolle una sociedad más igualitaria en los requisitos para recibir la pensión el hombre al igual que la mujer.

La Constitución de 1999 contiene desde su Preámbulo orienta a las actuaciones del Estado y bajos los principios fundamentales, la universalidad y la equidad de la siguiente manera “para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica (...) en un Estado de Justicia, federal y descentralizado, (...) que asegure el derecho a (...) a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna (...)”.

La Constitución de 1999, introdujo cambios significativos para progresar en la igualdad y equidad de género, constituye un marco legislativo que se consagra definitivamente con la nueva constitución en la nación venezolana. La equidad de género atraviesa desde su preámbulo hasta el Capítulo V, “De los derechos sociales y de las familias”, donde se define la nueva relación que, en lo jurídico, en lo familiar, en lo político, en lo socioeconómico y cultural, que caracteriza a la nueva sociedad desde un Estado de equidad bajo la corresponsabilidad en todos sus niveles.

En consecuencia, toda ley cuyo objeto se oriente a garantizar la Seguridad Social del sobreviviente sea hombre o mujer deben tener por norte valores, de equidad de género, así como los derechos de las familias, porque en caso contrario se transgreden los derechos sociales y de las familias y de hecho se convierten en inconstitucionales cuando no se tiene presente el trato igual entre los géneros.

De igual forma en el artículo 1a de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (ob. cit) se consagra el derecho a la igualdad de la manera siguiente:

La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador. Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.

Como lo expresa la norma citada la igualdad en el beneficio de la pensión de sobreviviente debe aplicarse en condiciones y requisitos tanto para el hombre como para la mujer en cuya subsistencia depende de una pensión recibida a consecuencia del hecho social trabajo, por ello, la consagración legal de las pensiones de jubilación y de sobrevivientes a favor de quienes presten sus servicios a la administración y de sus herederos, responde a la necesidad de garantizarles una subsistencia digna a ambos sin discriminación de género.

Cabe agregar, que el artículo 21 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) (1999) establece que:

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

El texto citado en el artículo anterior hace referencia a lo que engloba el principio de igualdad. De igual forma, señala que toda persona es igual ante la ley, independientemente de cualquier razón o situación, o que supuesto de

hecho enfrente, las consecuencias jurídicas que genere deben ser aplicada en igualdad de condiciones, señala que adoptara medidas positivas a favor de personas o grupos de personas que puedan ser discriminados.

Por lo tanto, en el Sistema de Seguridad es de vital importancia que se entienda que Venezuela es Estado Social de Derecho y de Justicia, y que se materializa a través de la protección tanto del hombre como la mujer sin ningún tipo de discriminación. Sin embargo, a pesar de los principios de equidad contenido en la norma suprema, en la realidad venezolana con relación a la pensión de sobreviviente para el hombre persistir barreras de naturaleza jurídica, que en mayor o menor grado dificultan el acceso ha dicho beneficio en igualdad de condiciones que la mujer.

Resaltándose, que el bienestar social y la realización de justicia aparecen como funciones prioritarias del Estado, manteniendo el principio de legalidad establecido en el estado de derecho. Este nuevo Sistema de Seguridad Social en Venezuela está al servicio del hombre, y debe ser garante del bien común, basado en los principios de justicia social y dignidad humana. El estado se propone a obtener la procura existencial a través de la “administración prestacional”, su principal ruta es lo social y sus objetivos buscan el bien común y la participación justa en la riqueza social.

A pesar de los principios constitucionales establecidos con respecto a la igualdad, en Venezuela se puede determinar que existe discriminación hacia el hombre con respecto a la mujer cuando se establecen requisitos exigidos para el derecho a la pensión de sobreviviente, lo cual se puede observar con detenimiento el 17 del Decreto de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal (Ob. cit) donde se indica que:

Tendrán derecho a la pensión de sobreviviente los hijos e hijas, el cónyuges o la cónyuge del causante, que a la fecha de su muerte este o esta cumpla con las condiciones que se especifican: (...) El cónyuge, a partir de los 60 años de edad. La cónyuge, cualquiera sea su edad.

En dicha, normativa se establece con perfecta claridad que no existe igualdad para el hombre cuando se establece la edad de sesenta años para acceder a la pensión de sobreviviente y a la mujer a cualquier edad para acceder a dicha pensión, éste es un problema de tipo estructural además de jurídico que existe en la sociedad venezolana, lo cual es heredado de viejas prácticas burocráticas administrativas y son decisivas en Seguridad Social y el sistema de pensiones en Venezuela.

También, en la Ley del Seguro Social se establece en el artículo 33, quienes son los beneficiarios de la pensión de sobreviviente, señalando a los hijos, cónyuge o concubino, dependiendo del caso, que cumplan con los requisitos de ley, a la fecha de la muerte del causante. Destacándose los aspectos siguientes:

“(...)2. La viuda de cualquier edad con hijos o hijas del causante, menores de catorce años o de dieciocho años si cursan estudios regulares (...)

3. La viuda sin hijos o hijas del causante que sea mayor de cuarenta y cinco años (...)

4. El esposo de sesenta años o inválido de cualquier edad siempre que dependa del otro cónyuge”.

Es una cuestión que se debe resolver bien sea por la vía de decretos y reformas a las normativas que regulan la seguridad social, para que de ésta forma se apliquen políticas administrativas coherentes y en sintonía con las tendencias económicas de la región, puesto que no puede existir discriminación para el hombre con respecto al requisito referido a la edad o condición de invalidez para recibir la pensión de sobreviviente, situación que viola el principio constitucional a la igualdad y al derecho de familia.

Resaltándose que en la actualidad existe un espiral inflacionaria en la economía venezolana y al fallecer la cónyuge, el hombre si no tiene sesenta años o no se encuentra discapacitado no recibe dicho beneficio, lo que significa un desajuste o déficit en los ingresos que sustentan el núcleo familiar, además que las pensiones no son suficientes para atender los costos de los

productos básicos o de primera necesidad. Al respecto Rivas Torres y otros (2015) señala que:

Los sistemas de pensiones en el mundo están diseñados como mecanismos para proveer los ingresos en aquellas circunstancias en que las personas pierden su capacidad de autogeneración debido a la edad avanzada, discapacidad de forma permanente o fallecimiento de una de las fuentes principales de ingresos de una familia (...) (p. 167).

Evidentemente las pensiones tienen como finalidad principal solventar económicamente al trabajador cuando ya no está en condiciones de seguir trabajando bien sea por su edad o padecer alguna discapacidad que le impida seguir laborando, y en especial la de sobreviviente tiene como objetivo sustentar los gastos de familiares del sobreviviente que dependen económicamente del asegurado o causante del derecho a dicha prestación.

En tal sentido, Bosh citado por Rivas Torres y otros (2015), expone que “dos de los grandes objetivos de los sistemas previsionales son “en primer lugar, proporcionar un ingreso “suficiente” para satisfacer las necesidades básicas de los adultos mayores y, en segundo lugar, evitar las caídas abruptas en la capacidad de consumo al llegar a la edad de jubilación” (p. 167)

Cuando un hombre llega la viudedad y no cumple con los requisitos de la edad de sesenta años o en estado de discapacidad, se le niega el derecho a recibir su pensión de sobreviviente lo que afecta su capacidad de consumo tanto para él como para el núcleo familiar, lo cual representa un factor discriminatorio por condición de género contrario a los principios de igualdad constitucional.

Finalmente, desde el principio constitucional que es garante de la igualdad que se debe aplicar entre el cónyuge hombre y la mujer sobreviviente desde el marco jurídico venezolano no se le debe exigir ninguna otra condición de edad, ni de carencia de rentas, ni minusvalía, ni edad avanzada, ni la crianza de hijos, ni siquiera una duración determinada del matrimonio, bastando, incluso, con matrimonios de un solo día.

## **Referentes Jurisprudenciales**

Con respecto a los derechos del hombre a recibir su pensión del Seguros Social se cita el expediente de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Expediente No 11-1219. El Magistrado Ponente es: Carmen Zuleta de Merchán. Lugar: Caracas. Fecha: 14 de febrero de 2012. Motivo: Demanda por amparo constitucional

Parte demandante: William Betancourt Martínez cédula de identidad es 4.766.560 actuando en su nombre y en representación de su padre ciudadano Jaime Betancourt Restrepo, titular de la 3.159.169, respectivamente.

Parte demandada: Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, por omisión de oportuna respuesta de conformidad con el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El 13 de octubre de 2011 se dio cuenta en esta Sala del expediente, por lo cual se designó ponente a la Magistrada Doctora Carmen Zuleta de Merchán, quien, con tal carácter, suscribe el presente fallo. Analizados los términos en que fue interpuesto el amparo, así como de la decisión dictada por la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, esta Sala, a los fines de formarse mejor criterio, observa:

Vistos los términos de la pretensión de autos, esta Sala Constitucional considera necesario, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, así como del artículo 145 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, dictar auto para mejor proveer, en el sentido de requerir a la Presidencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, remita la información referente al estado en que se encuentra la tramitación correspondiente al ciudadano Jaime Betancourt Restrepo, titular de la cédula de identidad N° 3.159.169, a los fines de su consideración en el pronunciamiento del recurso de apelación interpuesto por dicho Instituto”. Igualmente, la sala decide lo siguiente:

A tal efecto, se concede un plazo de tres (03) días luego de la notificación del presente auto, para que informe a esta Sala, con prueba certificada de ello, el estado en que se encuentra la referida tramitación.

Igualmente, se advierte que el incumplimiento de la orden será sancionado con la multa establecida en el artículo 122 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, cuyo tenor prevé lo siguiente:

Artículo 122. Las Salas del Tribunal Supremo de Justicia sancionarán con multa equivalente hasta doscientas unidades tributarias (200 U.T.) a las personas, funcionarios o funcionarias que no acataren sus órdenes o decisiones, o no le suministraren oportunamente las informaciones, datos o expedientes que solicitare de ellos, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles, administrativas o disciplinarias a que hubiere lugar.

La sentencia ante citada representa un antecedente jurisprudencial donde se puede evidenciar que el derecho de los hombres a recibir su pensión tiene que ser solicitados judicialmente y se hacen valer ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia para que el Instituto de los Seguros Sociales, lo cual demuestra que existe personas cuyas no se les reconocen por la institución responsable-

### **Definición de Términos Básicos**

**Derecho a la Igualdad:** Es el derecho a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza o creencias.

**Igualdad de Género:** Es el derecho recibir los mismos beneficios tanto el hombre como la mujer y ser tratados con el mismo respeto ante condiciones y situaciones similares, fundamentado en la no discriminación por razón de sexo. Es un derecho primordial internacional reconocido por todas las

naciones y representa un principio que debe inspirar el resto de los derechos fundamentales.

**Pensión:** Asignación que recibe periódicamente una persona por servicios que ha prestado anteriormente.

**Pensionados y Jubilados:** Este término se refiere a las funcionarias o funcionarios públicos que, por reunir los requisitos exigidos por las leyes, se han hecho acreedores a tal beneficio.

**Pensión de Sobreviviente:** Son prestaciones dinerarias causadas por el fallecimiento de una beneficiaria o un beneficiario de pensión de invalidez o vejez en todo caso y por el fallecimiento de una asegurada o un asegurado, siempre que tenga acreditadas no menos de setecientas cincuenta (750) cotizaciones semanales; o bien cumpla con los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez al momento de fallecer; o bien haya fallecido a causa de un accidente del trabajo o enfermedad profesional; o por un accidente común, siempre que la trabajadora o el trabajador para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social.

**Principio Constitucional:** Son las premisas fundamentales e identificadoras del ordenamiento jurídico de un estado de derechos entre los que se encuentra los principios generales de primer rango y representan los valores superiores de una constitución tales como libertas, igualdad, justicia y equidad entre otros.

**Sobrevivencia:** Las prestaciones por muerte y supervivencia están destinadas a compensar la situación de necesidad económica que produce, para determinadas personas, el fallecimiento de otras.

**Seguridad Social:** también llamada seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social y cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como la salud, la vejez o las discapacidades.

## CAPÍTULO III

### POSTURA PERSONAL O PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN

#### Reflexiones Finales

Al concluir la presente investigación es importante realizar las siguientes reflexiones:

Entre derechos sociales se encuentra el derecho a la seguridad social, la cual garantiza diversos derechos entre los que se encuentra los ingresos prestacionales dinerarias que son asignadas por pensión de vejez, discapacidad o sobrevivientes a través del Subsistema de Pensiones para proteger a todos por igual en caso de una contingencia, es importante reflexionar sobre ¿Cuáles son las razones jurídicas que impiden que en los requisitos que se le exigen al hombre con relación a la mujer no se observa la equidad y la justicia?

Por otra parte, es importante reflexionar en la siguiente interrogante ¿Si el Derecho como ciencia social que busca estudiar la justicia para promover la paz ha avanzado desde sus leyes adjetivas como subjetiva en busca de la igualdad de derechos de los seres humanos en condiciones similares?, entonces ¿Por qué existen discriminaciones establecidas en razón del sexo o edad con respecto a la pensión de sobreviviente para el hombre? ¿Es que las leyes se dictan en forma arbitraria? y se excluye del ordenamiento jurídico venezolano las relaciones y obligaciones familiares donde el hombre juega un papel fundamental.

Si se tiene presente que la igualdad aduce a inclusión y a la no discriminación, en busca de protección a aquellas poblaciones o sectores menos favorecidos que cuentan con los mismos derechos y deberes y el

Estado Venezolano se declara constitucionalmente como un Estado de Derecho de igualdad, equidad y justicia, tanto el hombre como la mujer deben tener igualdad en los requisitos para tener derecho a la pensión de sobreviviente. Debe reflexionarse sobre la situación económica que debe enfrentar el viudo cuando su cónyuge por causa de su fallecimiento ya no puede aportar los ingresos económicos al hogar.

## CONCLUSIONES

El desarrollo del presente trabajo ha permitido el análisis a profundidad sobre las regulaciones en el sistema de seguridad social con respecto a la pensión de sobreviviente entre el hombre y la mujer en el marco jurídico venezolano, en el cual se abordaron tres directrices fundamentales para el desarrollo de las bases teóricas en concordancia con los objetivos planteados, los cuales se citan a continuación:

1. **Primero:** Con respecto a los aspectos teóricos que comprende el Sistema de Seguridad Social.

1.1. La seguridad social está reconocida a nivel internacional como un derecho humano fundamental en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, en el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966 y en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo en adelante OIT (2001) entre otros.

1.2. La Seguridad Social al ser declarada como un derecho humano se considera inherente e irrenunciable en todos los seres humanos, por lo que no debe existir distinción por sexo, edad, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

1.3. La Seguridad social se puede definir como la protección que la sociedad y el Estado proporciona a todos los ciudadanos ante circunstancias previstas o inesperadas, permanentes o transitorias que causen la disminución sus ingresos económicos y ante las cuales es posible crear mecanismos de prevención, donde el Estado, los empleadores y los trabajadores participan de forma mancomunada.

1.4. La Ley de Reforma Parcial del Decreto N° 6.243 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (ob. cit) define la Seguridad Social como “el conjunto integrado de sistemas y regímenes prestacionales, complementarios entre sí e interdependientes, destinados a atender las contingencias objeto de la protección de dicho sistema y está

conformado tanto a nivel jurídico como estructural para proteger al trabajador en caso de una contingencia o vejez (Artículo 1).

1.5. La finalidad de la seguridad social es la de brindar protección al ciudadano y ciudadana ante los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, accidente de trabajo y enfermedad profesional, la muerte y el desempleo entre otros. Dentro de los mecanismos de protección se encuentran el sistema de pensiones, en especial la pensión de sobreviviente que forma parte integral del sistema de seguridad social.

1.6. Dentro del sistema de pensiones se cuenta con dos tipos de pensiones de sobreviviente, la concedida por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y la establecida en el Decreto N° 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal.

1.7. La pensión de sobreviviente otorgada por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, es un derecho adquirido por la cónyuge o concubina del causante, las hijas y los hijos, por partes iguales, siempre que el aportante tenga acreditadas no menos de setecientas cincuenta cotizaciones semanales; o bien cumplan con los requisitos para tener derecho a una pensión de invalidez al momento de fallecer.

1.8. Con relación a la pensión de sobreviviente establecida en el Decreto NO 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, se concluye que ésta procede a favor de los causahabientes al fallecer el funcionario beneficiario de jubilación o de un empleado que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

1.9. La pensión de jubilación es la prestación dineraria percibida por un ciudadano al retirarse de un trabajo particular o público y tiene como fin cubrir su respectiva manutención y subsistencia. De igual manera, existe la pensión por vejez, invalidez y sobrevivencia.

1.10. La pensión de sobrevivencia tiene como objetivo proteger a los familiares o cónyuges cuando muere el sostén o proveedor del hogar, de esta manera, se les brinda la seguridad social y económica con que contaban antes del fallecimiento del jubilado o afiliado.

1.11. El derecho a la pensión de sobreviviente se adquiere cuando el asegurado tiene setecientos cincuenta cotizaciones semanales o cumpla con los requisitos para tener una pensión de invalidez al momento de fallecer, o cuando fallece en un accidente laboral o por causa de enfermedad profesional; o por un accidente común, siempre que el trabajador para el día del accidente esté sujeto a la obligación del Seguro Social.

1.12. El sobreviviente es aquel que permanece con vida luego de ocurrida la contingencia, normalmente es el cónyuge o concubino y los hijos del causante, quienes se benefician de la protección social a través de un ingreso familiar mínimo que garantiza la subsistencia del núcleo familiar que dependían del beneficiario.

1.13. La pensión de sobreviviente se caracteriza por ser personalísima porque beneficia al grupo familiar del asegurado beneficiario, quien se la trasmite cuando muere a los causahabientes, los cuales la reciben de manera proporcional o de forma equitativa entre el cónyuge e hijos.

1.14. Asimismo, la pensión de sobreviviente se caracteriza por la variabilidad porque el monto puede ser revisada por la autoridad de la administración pública que la acordó, de acuerdo al último cargo desempeñado por el causante o por consecuencia del ajuste al monto del salario mínimo que establezca el Ejecutivo Nacional y se debe reajustar en todo momento al salario mínimo como lo establece el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

1.15. La pensión de sobreviviente es un derecho constitucional por lo cual tiene protección por los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa. Además, tiene carácter vitalicio para el viudo o viuda, porque dicho derecho no se pierde por contraer nuevas nupcias por parte del cónyuge.

**2. Segundo:** con relación a las regulaciones sobre la pensión de sobreviviente establecidas en el Marco jurídico venezolano se concluye que:

2.1 Las regulaciones contempladas en el marco jurídico venezolano se encuentran dispersa en diferentes instrumentos jurídicos, los cuales en su mayoría han sufrido reformas en sus disposiciones con respecto a las pensiones sobrevivencia para estar en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en los siguientes artículos:

Artículo 80: “la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (ob. cit) establece “(...) Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de Seguridad Social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano”.

Todas regulaciones que garanticen las prestaciones dinerarias con respecto a las pensiones de sobreviviente deben contemplar que el monto no puede ser menor que sueldo mínimo, todo lo cual tiene como finalidad garantizar la calidad de vida de los pensionados y jubilados, para que tengan acceso a la alimentación, medicina, vestidos y vivienda.

Igualmente, las diversas regulaciones deben estar en concordancia con la Constitución en el siguiente artículo:

Artículo 85: “Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de (...) viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.

El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de Seguridad Social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente, participativo, de contribuciones directas e indirectas (...)

El Sistema de Seguridad Social será regulado por una Ley Orgánica Especial” (p. 30).

Es mandato constitucional la creación de un sistema de Seguridad Social para garantizar la protección a todas las personas en caso de contingencias

entre los cuales se encuentra la viudedad que puede ser el cónyuge o la cónyuge, y dichos derechos se fundamenta en los principios de equidad y eficiencia y para ello se insta la creación de una ley especial para regular el Sistema de Seguridad Social.

2.2. Para darle cumplimiento a este mandato constitucional, se dictó el Decreto N° 6.243 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Ob. cit), igualmente se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Seguro Social (Ob. cit) y Decreto NO 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal (Ob. cit).

2.3. El Decreto N° 6.243 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (Ob. cit) indica que la pensión de sobreviviente se causará por el fallecimiento de un beneficiario de jubilación o de un trabajador que a la fecha de su muerte cumpliera con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación (Artículo 1) de igual manera ésta normativa se contempla en el artículo 32 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social

2.4. Por otra parte, en el artículo 17 del Decreto de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal (Ob. cit) consagra el derecho a la pensión de sobreviviente para los hijos e hijas, el cónyuge o la cónyuge del causante, y las condiciones para la mujer se diferencia con respecto al hombre, si tienen hijos se les otorgará en cualquier edad y para hombre si tiene sesenta años de edad o tiene alguna discapacidad.

2.5. La Ley de Reforma Parcial del Decreto N.º 6.243 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social establece que el Régimen Prestacional de Pensiones y Otras Asignaciones Económicas comprenderá las prestaciones por pensiones de vejez o jubilación, discapacidad parcial permanente, discapacidad total permanente, gran

discapacidad, viudedad y orfandad (Artículo 62). Por otra parte, en el Artículo 65 de este decreto se especifica que “(...) las pensiones por viudedad y orfandad causadas con ocasión del fallecimiento de un afiliado o pensionado, (...)”.

2.6. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Seguro Social (Ob. cit) está en concordancia con el artículo 80 de la constitución que “El monto total de la pensión de sobreviviente, no podrá ser inferior al salario mínimo nacional (Artículo 3) y en el Artículo 33 se consagra el derecho a la pensión de sobreviviente por viudedad tanto para el hombre como para la mujer, pero con requisitos condicionados con respecto a la edad o estado de salud.

Para la mujer se le otorga a cualquier edad si tiene hijos menores de catorce años o dieciocho que estén estudiando y haya vivido a expensa del causante en los últimos dos años, la viuda sin hijas o hijos del causante que sea mayor de cuarenta y cinco (45) años. A partir del artículo 34 hasta el 39 del decreto citado se especifican el monto, formas y los procedimientos a seguir para este trámite relacionados con la pensión de sobreviviente.

2.6. También, en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) (Ob. cit) se indica que tienen derecho a la pensión de sobreviviente las personas que dependían del causante a la fecha de su muerte y se establece los requisitos de manera similar a las normativas antes citadas solo varia la edad de los hijos (a), la cual es de veinticinco años que estén cursando estudios técnicos o superiores.

**3. Tercero:** en lo que respecta a los principios constitucionales de igualdad en la pensión sobreviviente entre el hombre y la mujer se concluye que:

3.1. Que la igualdad entre los géneros es un derecho constitucional, por lo cual, el trato debe ser igual tanto para el hombre como para la mujer cuando se encuentran en las mismas circunstancias. La igualdad ante la ley debe ser aplicada también para los requisitos exigidos en ambos géneros.

3.2. No obstante, al observar los requisitos exigidos para el hombre se pudo determinar que existe una discriminación hacia el hombre con respecto a la

mujer, dado que al hombre se le exige sesenta años o que tenga alguna discapacidad, en la mujer se le otorga a cualquier edad si tiene hijos (as) del causante, al hombre no se le concede dicho derecho, a la mujer se le concede a partir de los cuarenta y cinco sino tiene hijos.

3.3. Todo lo cual representa una violación de los principios de igualdad y equidad constitucional, de los derechos sociales y de las familias del hombre en lo jurídico, familiar, político, socioeconómico y cultural, dicha situación no puede aceptarse en un Estado de equidad y justicia como lo define los principios constitucionales venezolanos.

3.4. Con respecto a requisitos exigidos al hombre para acceder a la pensión de sobreviviente se debe tener presente que todas las personas son iguales ante la ley y no se permitirá discriminación fundada en el sexo, y la ley debe garantizar las condiciones jurídicas y administrativas para que dicha igualdad sea efectiva (Artículo 21 CRBV).

3.5. A pesar de los principios de equidad contenido en la norma suprema, en la realidad venezolana con relación a la pensión de sobreviviente para el hombre persistir barreras de naturaleza jurídica, que en mayor o menor grado dificultan el acceso a dicho beneficio en igualdad de condiciones que la mujer.

3.6. Finalmente se concluye que, al no cumplirse con el principio de igualdad para acceder a la pensión de sobreviviente entre el hombre con respecto a la mujer, es un problema de tipo estructural además de jurídico que existe en la sociedad venezolana, lo cual es heredado de viejas prácticas burocráticas administrativas y son decisivas en Seguridad Social y el sistema de pensiones en Venezuela. Igualmente, el Sistema de Seguridad Social en Venezuela no ha desplegado en totalidad su desarrollo para que se alcance por igual en el hombre el derecho a la pensión de sobreviviente donde se incluya a todos por igual.

## RECOMENDACIONES

Una vez realizadas las conclusiones, es conveniente que se tengan presente las siguientes recomendaciones:

**Primero:** A los legisladores que se tenga en cuenta el derecho de igualdad que tiene el hombre a recibir su pensión de sobreviviente sin discriminación de género, edad y condición de salud.

**Segundo:** A los estudiantes y profesionales del Derecho para que se elaboren propuestas para las reformas de las leyes, donde se equiparen los

requisitos que se le exigen al hombre con respecto a los de la mujer en lo que respecta a la pensión de sobreviviente.

**Tercero:** A los comités y asociaciones de jubilados y pensionados, para que tengan presente que el derecho a la igualdad está consagrado como un derecho humano y es de carácter universal y se establece en la República Bolivariana de Venezuela como un principio constitucional, y partiendo de ello se realicen propuestas para el derecho del hombre a cobrar su pensión de sobreviviente sin discriminación por edad o sexo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arenas Monsalve, G. (2011). El Derecho Colombiano a La Seguridad Social. Bogotá: I LEGIS.

Ballesteros M. (2004). La Hermenéutica en la Interpretación de textos Jurídicos, Aproximación crítica. Anthropos. Barcelona.

Bavaresco, A. (1997). Proceso Metodológico de la Investigación. Maracaibo-Venezuela. Editorial Ediluz.

Cabanellas de Torres, Guillermo (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Buenos Aires,

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Seguro Social (2012)
- Gaceta Oficial N° 39.912 del 30 de abril de 2012 Decreto N.º 6.243 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social del 30 de abril de 2012. (Ley de Reforma Parcial del Decreto Decreto NO 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en adelante UNICEF (2014). Derecho a la identidad. Informe Anual 2014 Unicef México. [Documento en línea]. Disponible en: [https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/InformeAnualUnicef(1).pdf) [Consultado: 2017, marzo, 15]
- Franco, P (2004). Manual de técnicas de investigación documental para la enseñanza media. Esfinge.
- Gómez de la Torre Vargas, Maricruz (2007). El sistema filiativo chileno. Santiago: Editorial Jurídica de Chile
- Hurtado de Barrera, J (2005). Metodología de la investigación holística. Caracas. Editorial SYPAL.
- Irazábal, J. (2015). El derecho a la pensión de viudez del conviviente supérstite en el Sistema Nacional de Pensiones. Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. [Documento en línea] Disponible en: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2350/DER\\_041.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2350/DER_041.pdf?sequence=1) [Consultado: Diciembre, 2017]
- Ley de Servicios Sociales (2007), Gaceta Oficial N° 38.694, 30 de mayo de 2007. Luque, J de Dios (2000). Aspectos universales y particulares de las lenguas en el mundo. Granada, Método Ediciones.
- Martínez de S, J. (2007). Manual de estilo de la lengua española (3.a ed.). Gijón: Ediciones Trea.
- Naciones Unidas (1947). La Declaración Universal de Derechos Humanos <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

- Naciones Unidas (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos  
<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1991). Administración de la Seguridad Social.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2001)- Hechos Concretos Sobre la seguridad social. [Documento en línea]. Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/documents/publication/wcms\\_067592.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/dgreports/dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Adoptado en: Nueva York el 16 de diciembre de 1966 firmado por México el 23 de marzo de 1981
- Peña Richard O (2.011) La Jubilación de Sobreviviente como Derecho en la Legislación Venezolana Trabajo Especial para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo. Universidad Central de Venezuela Caracas. Venezuela. [Documento en línea]. Disponible en: <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/3489/1/T026800002817-0-trabajoespecial32penarichard-000.pdf>
- Polanco M, Josmar (2012). La Pensión de Sobreviviente y su Alcance en el Ámbito de la Administración Pública Venezolana. Trabajo de Grado para optar al título de Especialista en Derecho del Trabajo y Seguridad Social Universidad Rafael Urdaneta. Maracaibo. Venezuela. [Documento en línea]. Disponible en: <http://200.35.84.131/portal/bases/marc/texto/9116-12-05526.pdf> [Consultado: Enero,2018].
- Ramírez, and Garay (1980) “Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, Caso: R. Peralta” Jurisprudencia 1980, Tomo LXIX, Segundo Trimestre.
- Rivas, R. (2005). Los fondos de pensiones y su posible incorporación a la dinámica socioeconómica de Venezuela. Tesis de Grado. Mención Honorífica. Universidad Santa María. Caracas.
- Rivas y Bellori (1996). Técnicas de Documentación e Información. Universidad Nacional Abierta. Caracas.
- Salas, A (2002). Técnicas para, recolectar información, sistematizarla y analizarla en detalle. Primera edición, Trillas.
- Sierra B, R. (1984). Ciencias Sociales Epistemológicas, Lógica, Metodológica. España paraninfo.
- Rivas Torres, Frank Eduardo y Villamil Rubio, Alejandra (2015). La hora cero en la égida del régimen estatista de pensiones venezolano. Revista Gaceta Laboral Vol. 21, No. 2 (2015): 165 - 178 Universidad del Zulia (LUZ) • Depósito Legal ppi 201502ZU4639. [Documento en línea].

Disponible en: [file:///C:/Users/TRABAJO/Downloads/20231-25486-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/TRABAJO/Downloads/20231-25486-1-PB%20(1).pdf)